

IMPLICACIONES SOCIO JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES  
EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO 2007- 2014 (I)

Investigadoras

MELISSA CABARCAS SOLANO

LAURA DE LA HOZ ROBLES

Directora

Dra. ALICIA ALVAREZ PERTUZ

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2014

IMPLICACIONES SOCIO JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES  
EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO 2007- 2014 (I)

Investigadoras

MELISSA CABARCAS SOLANO

LAURA DE LA HOZ ROBLES

Trabajo de grado para optar el título de Abogado

Directora

Dra. ALICIA ALVAREZ PERTUZ

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2014

NOTA DE ACEPTACION

---

---

---

---

---

PRESIDENTE DEL JURADO

---

JURADO

---

JURADO

Barranquilla, Diciembre de 2014

**DEDICATORIAS**

**MELISSA CABARCAS SOLANO**

A mis adorados padres que todo les debo, Rafael y María, gracias a su esfuerzo y dedicación hoy soy lo que soy.

**LAURA DE LA HOZ ROBLES**

A Dios todopoderoso, por permitirme alcanzar éste logro tan importante para mi vida, por darme paciencia y sabiduría para cumplir esta meta.

A mi madre Lucy y mi padre Antonio, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por inculcarme valores desde mi niñez hasta ahora, por ayudarme a construir una carrera para mi futuro y el de mi familia.

A mis hijos Adolfo y Juliana por ser mi motor, mi luz, la fuerza para sacar adelante todo lo que me propongo.

A mi hermana Gill Cecilia por ayudarme en todo lo que he necesitado y en lo que no también... Te quiero mucho hermana mía.

A todos mis familiares, amigos y todos los que directa o indirectamente me colaboraron en la realización de este trabajo.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **MELISSA CABARCAS SOLANO**

Hoy quiero agradecer especialmente a Dios, gracias a su Amor y Misericordia estoy viva y hoy puedo decir que soy feliz, este trabajo no hubiese sido posible sin Él.

A mis padres por su esfuerzo y consejos durante toda mi vida; siempre buscaré la manera de honrarlos y hacerlos felices. Quiero agradecer también a mis hermanos Liz, Adriana y Daniel, ellos me han acompañado en cada momento de mi vida y juntos hemos soportado adversidades.

A mi compañera de trabajo Laura de la Hoz Robles, por su dedicación y esfuerzo para alcanzar este logro que representa para nosotras la culminación de una gran etapa, espero poder seguir contando con su apoyo hoy y siempre.

A mi cuñado Ariel Mendoza, gracias a su apoyo incondicional durante toda mi carrera. Agradezco cálidamente al resto de mi familia, a mis abuelos, a mi cuñado Jorge por sus consejos, a mis amigos y por supuesto a mis docentes, especialmente a aquellos que en esta etapa de mi vida han sido una pieza fundamental para el logro de mis sueños.

Infinitas gracias doy a la Dra. Alicia Álvarez Pertuz por su acompañamiento impecable y también doy gracias a ese Gran Maestro que durante toda la realización del trabajo estuvo presente siempre con su enseñanza, sus buenos consejos y su ayuda desinteresada.

**LAURA DE LA HOZ ROBLES**

Le agradezco a la universidad de la Costa CUC por forjar profesionales íntegros, capaces de representar con orgullo ante la sociedad.

A la Doctora Alicia Álvarez para asesorarnos en el desarrollo de esta monografía, por regalarnos su conocimiento y su valioso tiempo.

A ese gran Maestro, por guiarnos y darnos luz en el camino, por preocuparse durante el tiempo que se tardó la realización de este trabajo.

A cada uno de los docentes de esta gran universidad que ayudaron a la formación de mi carrera, por su paciencia y dedicación.

A Melissa Cabarcas, mi compañera de monografía a quien considero mi amiga, por ayudarme infinitamente a llegar a feliz término nuestro trabajo, por comprender las veces que no pude acompañarla y en otras ocasiones por tardarme en entregar nuestras tareas individuales.

Por último, pero no menos importante a mi familia y mis seres queridos por dejarme que les robara un poquito del tiempo que ellos se merecen y dedicarlo a la finalización de este proyecto.

## RESÚMEN

Este trabajo estudia el concepto de familia y su transformación en la sociedad, describiendo las características esenciales de las familias homoparentales desde una perspectiva socio jurídica. Se realiza un estudio exhaustivo de la legislación disponible de la unión marital de hecho, Ley 54 de 1990 y su evolución jurídica como institución originaria de familia; se hace una investigación descriptiva-cualitativa para propiciar un conocimiento empírico de los fenómenos jurídicos a través de entrevistas semiestructuradas en el entorno social de los homosexuales en el municipio de Galapa-Atlántico. A través del método de investigación analítico, se busca poner de presente las implicaciones socio jurídicas de los hogares homoparentales en el territorio delimitado. En Colombia, las familias homoparentales no gozan de aceptación absoluta, las costumbres conservadoras de la población nacional obstaculizan el desarrollo de los hogares homosexuales; para estas uniones la gama de derechos adquiridos todavía es insuficiente y su consolidación como familia no se encuentra amparada por la libertad de que gozan las uniones heterosexuales; es visible que la decisión de extender las normas existentes a las uniones homosexuales no significa la solución al problema de la omisión legislativa frente a las familias gays y conforme pasan los años, el déficit de protección los perjudica seriamente.

**Palabras Clave:** Homoparentalidad, familia, sexualidad, derechos, homosexualidad.



**ABSTRACT**

This investigation study the concept of family and its transformation in society, describing the essential characteristics of homoparental families from a legal and social perspective. This work makes a comprehensive study of available legislation related to marital union, “Ley 54 de 1990” and its evolution as a legal institution for make family. This work make a descriptive-qualitative research to promote empirical knowledge of legal issues; will make semi-structured interviews in the social environment of homosexuals in the town of Galapa, Atlántico. In Colombia, the homoparental families don't have absolute approval, because in this country the people have conservatives habits; for these group, the range of available rights is not enough and their consolidation as a family is not protected equally as the straight marriages. Is visible that the decision to extend the legal benefits to homosexual union doesn't means the final solution to the serious problem of worse legislation about Homoparental families and as the years pass, their groups suffers disadvantaged and discrimination.

**Key words:** Homoparentality, family, sexuality, rights, homosexuality.

**TABLA DE CONTENIDO**

RESUMEN.....	Viii
ABSTRACT.....	Ix
INTRODUCCIÓN .....	12
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
2. OBJETIVOS .....	18
2.1.OBJETIVO GENERAL .....	18
2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
3. JUSTIFICACIÓN .....	19
4. IMPACTO INTERNO .....	21
5. REFERENTES TEÓRICOS .....	23
CAPITULO I ANTECEDENTES TEÓRICOS	
1.1.HISTORIA DE LA FAMILIA .....	23
1.2.ESTADO DEL ARTE.....	29
CAPITULO II FAMILIAS HOMOPARENTALES	
2.1.DEFINICIÓN .....	36
2.1.CARACTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES.....	37
CAPITULO III UNIÓN MARITAL DE HECHO	
3.1.DEFINICIÓN .....	40

3.2.ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO .....	41
3.3.REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO .....	42
3.4.REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO .....	43
3.5.CARACTERÍSTICAS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO .....	44
3.6.EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN COLOMBIA .....	44
3.6.1. Evolución Jurisprudencial de la Unión Marital de Hecho en parejas del mismo sexo .....	51
6. METODOLOGÍA PROPUESTA .....	57
6.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	57
6.2.FUENTES DE LA INFORMACIÓN .....	58
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	61
7.1.DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA MUESTRA .....	61
7.2.DESCRIPCIÓN DE LAS IMPLICACIONES SOCIALES DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES .....	70
7.3.DESCRIPCIÓN DE LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES .....	71
7.4.POSIBILIDAD DE ADOPCIÓN PARA LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES	76
8. CONCLUSIONES .....	80
9. RECOMENDACIONES .....	83
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
11. ANEXOS .....	91

## INTRODUCCIÓN

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad constituye una de las figuras jurídicas más complejas de estudiar, no solo por su componente psicológico y moral sino, por la dificultad de organizar sus tipologías a lo largo de la historia. Sus diferentes expresiones son el producto de las condiciones socioculturales y económicas que en cada territorio se manifestaron desde su inicio hasta la actualidad.

A propósito de las diferentes tipologías familiares, existe un tipo de familia denominada unión marital de hecho, la cual es producto de una lucha incansable en contra del tradicionalismo latente en la sociedad conservadora desde siglos pasados y que específicamente en Colombia tuvo regulación a partir del año mil novecientos noventa (1990), teniendo en cuenta la unificación de este grupo familiar, su consolidación y su concurrencia en el tiempo.

Las familias de facto o constituidas bajo el concubinato (como eran llamadas con anterioridad a la Ley 54 de 1990) no ostentaban cobertura jurídica de ninguna clase, por considerar sus efectos referentes únicamente al ámbito sexual e inmoral, posición superada con el transcurrir de los años y erradicada parcialmente a razón del fortalecimiento de las uniones de hecho, sin importar que la relación que dio origen a su familia no fuese el fin único de que trata el matrimonio.

Teniendo en cuenta la implementación del Neo-Constitucionalismo en Colombia, a finales del siglo XX, es posible hablar de elementos fundantes de un Estado Social de Derecho, dentro de los cuales se encuentran la Dignidad Humana como principio básico, y detrás de ésta, la pluralidad, igualdad y la diversidad sexual, que permiten considerar que las familias también pueden constituirse a través de uniones entre parejas del mismo sexo y no solo bajo la figura de la familia nuclear o parsoniana, como tipología mayoritaria en Colombia.

Es menester tener en cuenta que estos cambios sociales tan latentes han dificultado el proceso de unificación normativa para las familias en Colombia, tanto así, que dicha apertura integral a finales del siglo XX, no se ha consolidado para las familias homoparentales, siendo compleja la adaptación legal y social dentro del territorio nacional y existiendo algunas disposiciones legales respecto al tema que resultan insuficientes ante la posibilidad de aplicación a casos en concreto, sin dejar de lado la ardua labor de los jueces unipersonales y pluripersonales en beneficio de las uniones homosexuales que ha sido progresiva en esencia, pero que solo evidencia el largo camino a recorrer para que en Colombia se aplique de manera material el artículo 13 de la Constitución Política, que predica la igualdad sin importar edad, raza o condición sexual.

El análisis del concepto de familia y su transformación en la sociedad, así como la legislación disponible relacionada con la unión marital de hecho (Ley 54 de 1990), sus generalidades, sus aciertos y desaciertos; así como las características de dicha figura jurídica, puntualizando en la unión de parejas del mismo sexo, y la oportunidad de legalizarla, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para conformar una

comunidad de vida y ser titular de derechos y deberes propios de esta figura jurídica, serán el objeto de estudio de la presente investigación.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 se contemplaron derechos de especial interés para la comunidad de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB), como el derecho a la igualdad, al pluralismo y al libre desarrollo de la personalidad, con la convicción de cumplir con uno de los fines del Estado como es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma de normas, fundamentándose en el respeto de la Dignidad Humana; no obstante, esos derechos protegidos por el constituyente se enmarcan dentro de una esfera individual que excluye a dicha población en cuanto a la posibilidad de ser sujetos de derecho como parte de una familia. En la actualidad se ha proliferado el número de familias homoparentales constituidas de hecho, y debido a una legislación deficiente por parte del Estado Colombiano, esta minoría no ha podido legalizar totalmente su unión.

La continuidad de la situación actual de las uniones de parejas del mismo sexo sin normatividad suficiente que los cobije, genera vulneración de derechos fundamentales y con ello la dificultad de acceder a medidas de protección de que gozan las familias colombianas constituidas formalmente; sin embargo, haciendo una comparación entre la figura jurídica del matrimonio y la unión marital de hecho entre parejas heterosexuales, es visible la desigualdad que se presenta y se está hablando de uniones de hecho que fueron contempladas por el legislador al momento de crear la ley 54 de 1990; ahora, qué se deja para las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo las cuales no fueron tenidas en

cuenta por el legislador, siendo ésta una de las formas de dar origen a una familia, sea de tipo nuclear o parsoniana, o de tipo homoparental de hecho.

Es menester describir aspectos sociales que para nada resultan aislados del diario vivir de la comunidad LGTB, específicamente relacionados con problemas de convivencia y aceptación de diferencias respecto a la orientación sexual que dichas personas exteriorizan, verbigracia manifestaciones de afecto en sitios públicos o comportamientos cotidianos al lado de su pareja que inconscientemente generan miradas o gestos de desaprobación y que posteriormente podrían desencadenar conflictos inter personas dentro de los cuales la mayoría de las veces se ven afectados los miembros activos de la comunidad objeto de estudio.

Todas aquellas manifestaciones de cariño mencionadas con anterioridad, hacen parte de la esfera personal del individuo que dependiendo de la libertad que este sienta al poder desarrollar su proyecto de vida, se harán visibles ante la sociedad o por el contrario, serán reprimidas al considerarse que dichos comportamientos no encajan con el estereotipo familiar tradicional; el problema no solo se centra en falencias jurídicas o de tipo normativo para alcanzar prerrogativas de fácil acceso a derechos, el problema adquiere también un enfoque social que involucra comportamientos y actitudes de la población colombiana frente al reducido grupo de los miembros de la asociación LGTB, especificado en el rechazo o juzgamiento a priori de las personas que constituyen una familia en cualquiera de sus dos fases, siendo individuos del mismo sexo.

El desarrollo del proyecto de vida de una familia homoparental, puede verse afectado negativamente o por el contrario avanzar, teniendo en cuenta las condiciones socio



culturales del territorio en el cual la pareja decide conformar familia, su buen funcionamiento o exteriorización se concatena con la existencia de oportunidades para la mejora de su calidad de vida; no obstante, si las personas que comparten un entorno con la pareja homosexual desaprueban o realizan acciones que atenten contra el crecimiento de la familia homoparental, los comportamientos reiterados de intolerancia e irrespeto generarían inequívocamente discriminación.

En razón de lo anteriormente descrito, surge el siguiente interrogante ¿Cuáles son las implicaciones socio jurídicas de las familias homoparentales en el municipio de Galapa, Atlántico durante el período 2007- 2014 (I)?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir las implicaciones socio jurídicas de las familias homoparentales en el municipio de Galapa, Atlántico durante el período 2007- 2014 (I).

### **2.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar las características esenciales de las Familias Homoparentales.
- Definir la legislación vigente acerca de la Unión Marital de Hecho y su evolución jurídica como institución originaria de familia.
- Determinar las vicisitudes propias de las uniones homosexuales consolidadas en el municipio de Galapa, Atlántico a través de inferencias obtenidas en la aplicación de los instrumentos de medición.

### 3. JUSTIFICACIÓN

En Colombia la figura de la familia representa un pilar fundamental, no solo por su contenido moral y pedagógico, sino por ser la principal fuente de crecimiento y estabilidad que brinda protección para los miembros que la conforman. La formación de diversas uniones, así como su desarrollo y acceso a derechos fundamentales exige la corresponsabilidad del Estado junto con la familia para la satisfacción de los intereses de ésta, brindándoles a sus miembros escenarios idóneos para su formación como personas que posteriormente contribuyan de manera asertiva dentro de su entorno familiar y social.

No obstante, el modelo de familia nuclear o parsoniana ha presentado variaciones trascendentales que permiten la existencia de diferentes modelos familiares, en los cuales se observan grupos donde la homosexualidad se ha tornado más visible y goza de mayor aceptación; a razón de esto es menester el estudio amplio de esta figura desde un enfoque socio jurídico, para describir la situación que las parejas homoparentales están viviendo en el municipio de Galapa Atlántico, diagnosticando así las vicisitudes del grupo objeto de estudio, con la finalidad de que esta monografía se convierta en punto de partida para otras investigaciones futuras respecto al tema.

La diversidad de modelos familiares permite la realización de una investigación aplicada que arroje información fidedigna desde una población delimitada, que en primer lugar será beneficiaria de los resultados del estudio y que permitirá establecer

con claridad el problema social para la búsqueda posterior de soluciones; finalmente, la descripción de la situación actual de los grupos que están siendo afectados por la vulneración de sus derechos constitucionales constituye el enfoque social de la investigación y de acuerdo a los resultados que de ella se obtengan, permite elaborar inferencias idóneas para la identificación del problema social que las parejas del mismo sexo enfrentan en el municipio de Galapa, Atlántico.

#### 4. IMPACTO INTERNO

El impacto social de esta investigación consiste en poner de presente la situación actual de las familias homoparentales respecto a los derechos que han adquirido hasta el momento y las expectativas que estas tienen para el reconocimiento de otras prerrogativas insatisfechas, no solo desde el punto de vista del grupo LGTB y sus simpatizantes, sino explorando los pensamientos conservadores de aquellos que defienden a la familia nuclear como la única institución formal e idónea.

La condición heterosexista de la sociedad Galapera y del resto del territorio colombiano, conlleva a una descripción de este fenómeno social de manera desfavorable, ya que así como existen personas que respetan su orientación sexual, la gran mayoría los discriminan hasta el punto de vulnerar sus derechos fundamentales, e incluso fomentando la posible ejecución de conductas punibles que tienen como sujetos pasivos a esta minoría.

El Sistema Normativo Colombiano incide en el pensamiento de la población en general, al no tener en cuenta la realidad actual de la sociedad que no presenta conductas meramente heterosexuales, por el contrario, es posible apreciar otras conductas que pueden ser bisexuales, homosexuales, y transexuales y que de igual forma merecen ser reguladas y protegidas por el legislador en virtud del derecho a la igualdad predicado por la Constitución Nacional.

Finalmente, del trabajo realizado se espera conocer las implicaciones socio jurídicas referentes a las familias homoparentales en la población escogida, con la finalidad de documentar las posiciones a favor y en contra de este grupo minoritario, además de obtener información un poco más confiable sobre el objeto de estudio de esta investigación, tratando a través de la realización de sendas entrevistas, la búsqueda de inferencias sobre las opiniones de los habitantes del municipio de Galapa, en aras de que ellos tengan en cuenta la posibilidad de adquirir una actitud de tolerancia y respeto por las inclinaciones sexuales de algunos habitantes pertenecientes a la comunidad LGTB; también el impacto social radica en proporcionarle a los homosexuales de este municipio que accedan a realizar la entrevista, información mínima sobre la gama de derechos adquiridos y expectativas legítimas de que gozan, en caso de que deseen constituir una familia homoparental o la hayan constituido en su proyecto de vida.

## **5. REFERENTES TEÓRICOS**

### **CAPITULO I ANTECEDENTES TEÓRICOS**

#### **1.1.HISTORIA DE LA FAMILIA**

El hombre es un ser social por naturaleza, y por tal razón necesita vivir en comunidad rodeado por sus semejantes; el proceso histórico que marcó la evolución del hombre hasta la actualidad se puede clasificar en etapas básicas en las cuales se destacaban determinados comportamientos dependiendo de las condiciones del medio ambiente y de la manera en que los pequeños grupos sociales utilizaban las herramientas que la naturaleza les proporcionaba.

La primera forma de organización social se evidenció en la comunidad primitiva, en la cual el hombre ostentaba el salvajismo característico de ese periodo histórico, sin embargo manteniéndose solo, no le era posible subsistir, así que tuvo la necesidad de vincularse a pequeños grupos con la finalidad de dividir el trabajo entre hombres y mujeres, de esta manera el varón se encargaba de actividades como la caza, la pesca, la agricultura y la defensa del grupo, mientras que las hembras se encargaban de la distribución de los productos recolectados y del cuidado de la progenie; este tipo de familia se denominó consanguínea, en la que todos los abuelos y abuelas, en los límites

de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto (Engels, 1884, p.22).

Otra manifestación familiar se enmarcó en la tipología Punalúa, en la cual los grupos organizaban sus prioridades al momento de la permisión de las relaciones sexuales, en la medida en que “Los padres y los hijos fueron excluidos del comercio sexual recíproco, y posteriormente se dio la exclusión de los hermanos colaterales” (Engels, 1884, p.36).

Teniendo en cuenta las nuevas reglas de convivencia para las familias punalúas, y la evolución progresiva de las relaciones sexuales, todavía era permitida la poligamia trayendo como consecuencia el coito grupal y secundariamente la paternidad incierta. Seguidamente se organizaron en familias Sindiásmicas en las cuales sus miembros conservaban la posibilidad de vivir en poligamia, pero esta facultad solo aplicaba para los varones en la medida en que fuera posible compartir sexualmente con otras mujeres de la agrupación en que se encontrara viviendo, contrario a esto, si la mujer practicaba la poligamia era castigada por adúltera y en el peor de los casos asesinada por su mala conducta, para Morgan (1971) la familia Sindiásmica ya se organizaba jerárquicamente, en sus múltiples estudios antropológicos infirió que estas familias y su descendencia eran reconocidas por todo el mundo, a través de sus estudios evidenció que era posible la identificación de roles de padre, madre, hijo, hija, hermano y hermana.



Dentro de las relaciones originarias de familia también se encuentra la monogámica, que se enmarca bajo las primeras manifestaciones de la civilización, la característica principal de esta tipología familiar consiste en la estabilidad y la solidez de los lazos conyugales, dichos lazos ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. (Engels, 1884), por el contrario, debían mantener una sola pareja y respetarla según las leyes de su territorio, lógicamente existía desigualdad de la mujer con respecto a hombre, pero establecidos los roles y las reglas de convivencia, estas eran seguidas por las parejas sin recelo y durante toda la existencia de la unión, situación especial que se le llamó cohabitación exclusiva. En otro momento, las manifestaciones familiares se enmarcaron en familias nucleares conformadas por ambos padres e hijos dentro de su unión, en la cual todos los integrantes vivieron en el mismo techo y compartieron el mismo hogar, además de presentarse organizaciones familiares extensas conformadas por varios núcleos, los grupos de individuos que la constituyen podían ser los abuelos, tíos, hermanos, primos, padres e hijos.

Teniendo en cuenta que las familias homoparentales se constituyen a través de uniones de hecho con vocación de permanencia, es menester puntualizar la evolución histórica de la figura jurídica de la unión marital de hecho como relación frecuente desde tiempos de antaño, y forma igualmente válida para dar origen a una familia.

El concepto de unión marital de hecho ha sido construido con base en la permanencia de relaciones que al principio podrían parecer inserias, pero guardaban un fin único al igual que los matrimonios convencionales, no obstante, su reconocimiento como relación marital respetada y aceptada no fue sencillo, por el contrario, al describir la situación de las parejas unidas bajo esta figura, era evidente la connotación jurídica

que debido a sus orígenes y momento social recibía de las personas, verbigracia la denotación “Concubinatus” para todas aquellas relaciones permanentes de un hombre y una mujer sin estar casados, una definición latente de concubinato encerraba la “Relación de orden inferior al matrimonio entre un hombre y una mujer, duradera, que se distinguía de otras relaciones temporales ilícitas” (RAE,2001).

En la época de la Colonia, los vínculos que se dieron de forma extramarital fueron de facto, los hijos concebidos por fuera del enlace matrimonial eran considerados naturales, la exclusión social era evidente y participar de éste no generaba ningún efecto. Luego los contubernios se equipararon a los concubinatos al concederles la Emancipación a los esclavos. (Lafont, 2011)

Antes del reconocimiento de la unión marital de hecho, incluso a principios del siglo XX, los hijos nacidos dentro de dicha unión eran considerados hijos naturales, conservando el derecho a alimentos y heredando siempre y cuando su padre no hubiere hecho testamento; si se hace una retrospectiva a la época romana, esta diferenciación de los hijos se justificaba en la creencia de que los concubinos no contraían “justas nupcias” que eran aquellas ante el derecho divino, por tanto, al privarse del protocolo religioso, el concubinato era entendido como una unión de naturaleza inferior al matrimonio y todo hijo nacido dentro de esa unión no podía ser de mejor derecho que el nacido dentro de las justas nupcias (Pettit,2001,p.110).

Conforme al artículo 328 del código civil colombiano que citaba que los hijos de la concubina de un hombre serían tenidos como hijos de éste, no obstante haber sido derogada, (art. 45 de la Ley 57 de 1887) quedó vigente con el texto anterior del art. 62

del C.C., que después de clasificar a los hijos ( en naturales, dañado y punible ayuntamiento o simplemente ilegítimos), dispuso que se llamasen “naturales los hijos habidos fuera del matrimonio de personas que podrán casarse entre sí al tiempo de la concepción, (Lafont,2009,p.12,13).

La Ley 57 de 1887, en su artículo 12, solo otorgaba validez a los matrimonios que se celebraren conforme al rito católico. En el año de 1924 se expide la ley 24 que establecía la anulación del matrimonio civil mediante el matrimonio católico cuando alguno de los contrayentes del matrimonio católico no eran los mismos del matrimonio civil.

De acuerdo con lo anterior, las uniones maritales de hecho no fueron reconocidas en su totalidad, ostentaban el nombre de concubinato y hasta antes del año 1982, los hijos eran diferenciados dependiendo las condiciones familiares en que nacieren, esta situación tuvo su final a partir de la Constitución Política de Colombia del año 1991, antecedida por la varias veces mencionada Ley 54 de 1990 que tipifica y nomina para todos los efectos jurídicos las uniones maritales de hecho, protegidas por el concepto amplio de familia traído por el artículo 42 C.N. y garantiza dicha protección sin tener en cuenta su constitución.

Para tener la veracidad de la constitución de las uniones maritales de hecho en Colombia, el Legislador tipificó en la ley 54 de 1990 lo siguiente:

Artículo 4o. Modificado por el art. 2, Ley 979 de 2005. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los Jueces de Familia, en primera

instancia. La sentencia judicial es planteada como el único medio de prueba para la existencia de una sociedad patrimonial marital entre compañeros.

(Lafont,2011) asevera que para la comprobación de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se hace indispensable la sentencia judicial, a no ser, en el caso que los compañeros, antes de la iniciación de la unión hayan celebrado capitulaciones maritales; en las cuales se contemplan los efectos de orden económico siempre y cuando en éstas no existan contradicciones, si se presentaren habrá que encaminarse a la declaración judicial necesaria, porque tal aceptación además de ser una confesión documental contiene una presunción de causa y ello traería como consecuencia el que correspondería a los demás interesados impugnarla.

Antes de la declaración mediante sentencia judicial, dicha sociedad, ya es existente puesto que, desde que empieza a reunirse los elementos y requisitos para su constitución, aunque no esté declarada ya existe, a pesar de que no cuente con los efectos jurídicos que recaen sobre ella cuando se realiza su declaración. Con la sentencia no inicia el nacimiento de la sociedad patrimonial de hecho, solo es protocolizada y se revierte con seguridad jurídica, puesto que la ley se ve obligada a brindarle todas las garantías para su constitución. Por lo tanto dicha decisión judicial le brinda credibilidad pero solo en forma declarativa.

## 1.2. ESTADO DEL ARTE

Para el desarrollo de la investigación en curso se ha seleccionado una serie de estudios referentes a las uniones maritales de hecho y las diferentes formas de constituir familias, haciendo claridad que se tendrán en cuenta en una mayor proporción estudios relacionados con las uniones de hecho, ya que en la actualidad son escasas las investigaciones afines con las uniones homosexuales. La presente monografía tiene como finalidad analizar todos los aspectos esenciales de las familias en Colombia especialmente la nueva tipología que es la familia homoparental. Para darle continuidad y pertinencia al trabajo investigativo, con respecto a las uniones maritales de hecho se mencionan los siguientes estudios:

Juan Pablo Sarmiento E. Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, Magíster en Derecho de la Universidad de los Andes y Doctor en la misma Universidad realizó un artículo de investigación titulado **“Las Uniones Maritales de Hecho entre parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación”**, el cual fue publicado por la Revista de Derecho N° 32 Barranquilla 2009 ISSN: 0121-8697, en dicha investigación se esbozó el proceder de los notarios como particulares que desempeñan una función pública, específicamente en la ciudad de Bogotá, desde la firmeza de la Sentencia C-075 de 2007, de la Corte Constitucional, que permite la declaración de unión marital de hecho entre parejas homosexuales, se argumenta que, pese al amplio margen de aplicación de esta sentencia, alguna de estas oficinas ejercen

formas de violencia simbólica y discriminación y rechazan a las parejas que intentan realizar dicho trámite. Ello permite constatar que las uniones maritales de hecho están lejos de construir un espacio que fomente la diversidad sexual, también se enfoca en demostrar la discriminación existente con relación a las parejas homosexuales.

El estudio propuesto por el Abogado Juan Pablo Sarmiento E. es congruente con la presente Monografía, ya que el tema propuesto por el autor en el año 2009, era aún menos polémico y existían pocas disposiciones legales, después de 5 años no es mucho lo que se ha promulgado al respecto y la discriminación continua, así como la segregación y la poca protección a la diversidad sexual, entonces su estudio permite la profundización en el tema de las familias homoparentales de hecho y la realidad social que estas familias tienen que soportar solo por el hecho de no estar contempladas por el legislador.

Bajo la misma temática, la estudiante Cristina Antonieta Figueroa Alvarado desarrolló un trabajo de investigación titulado: **“Uniones Maritales de Hecho en Colombia: análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (1993-2010), y su posible influencia en el Ordenamiento Jurídico Chileno”**, este trabajo fue presentado ante la Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el fin de optar al título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La autora de esta investigación utilizó el método de investigación deductivo y sus pretensiones dentro de la investigación de derecho comparado realizada en el año dos mil diez (2010), fueron las de equiparar la evolución de la legislación Colombiana en cuanto a las uniones maritales de hecho con respecto a la mínima legislación que existe

en el ordenamiento Chileno, además de evidenciar dicha comparación e inferir resultados asertivos; aunque parezca inverosímil para el momento de realizarse esta investigación, Colombia avasallaba en pronunciamientos y promulgaciones a la legislación Chilena, esta memoria tiene gran concordancia con la presente monografía, ya que ésta trata como tema particular las uniones maritales de hecho en esencia, otorgando precedente para las uniones entre personas del mismo sexo y así llegar a la conformación de familias homoparentales que es el tema principal del presente trabajo de grado.

En concordancia con los estudios anteriores, los estudiantes de pregrado German Alfredo Larrota Hernández y Nelson Fabián Rocha Rodríguez, presentaron monografía titulada: **“Estudio jurisprudencial y legal de lo patrimonial en la Unión Marital de Hecho en Colombia, a partir del nacimiento de la Constitución de 1991”**, la cual fue aprobada por la Universidad Militar Nueva Granada en el año dos mil once (2011).

La investigación realizada por los estudiantes se fundamenta en el análisis del papel de la Jurisprudencia en el manejo legal de la sociedad patrimonial de hecho con el cambio de Estado de Derecho a Estado Social de Derecho y de la Constitución de 1991, puntualizando en los aciertos o desaciertos con respecto a la aplicación del principio de igualdad en Colombia, en comparación con el resto de países latinoamericanos. El método de investigación utilizado por los estudiantes fue Socio Jurídico, utilizando el método descriptivo.

De igual manera, su trabajo se basa en la evolución de las sentencias judiciales a partir del año mil novecientos noventa y uno (1991) con respecto al régimen

patrimonial, punto importante para que se reconozcan otra serie de derechos subjetivos para los compañeros permanentes en Colombia, los cuales por diversas circunstancias se encuentran cercenados o inaplicados, en busca de regulación de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo como espacio de formación de las familias homoparentales; el contenido sustancial de la monografía referenciada ilustra en gran manera la investigación en curso, específicamente en la línea jurisprudencial evolutiva del régimen de los compañeros permanentes y la necesidad de seguir avanzando en materia de derechos objetivos para que sea posible la efectividad de su aplicación en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Siguiendo con el tema de las uniones maritales de hecho, el estudiante Darwin Eliecer Solano Bent en el año 2008, presentó monografía como requisito parcial para optar al título de abogado ante la Universidad de la Costa C.U.C. bajo el título de: **“Falencias del Régimen Legal Colombiano en las Uniones Maritales de Hecho”**. En esta investigación, se analizan las figuras derivadas del Artículo 42 de la Constitución Nacional que hacen referencia al concepto de familia como los matrimonios, las uniones maritales de hecho, matrimonios gais y su trato en diferentes países; se realiza un estudio del concepto del derecho a la igualdad en Colombia, sus alcances y sus límites respecto de las uniones de hecho y su desventaja frente al matrimonio, partiendo de la Ley 54 de 1990, que regula en Colombia la unión marital de hecho y del contenido de la sentencia C-075 de 2007, que ofrece garantías a las parejas homosexuales para conformar sus familias.

Este trabajo permite ilustrar parte de la investigación en curso haciendo inferencias entre derechos, obligaciones, semejanzas, y demás aspectos atinentes al



matrimonio y a la unión marital de hecho, como formas de creación de las familias, sin dejar de lado la tipología familiar homoparental, que es tomada en cuenta por el investigador con el análisis jurisprudencial de la sentencia del año 2007 mencionada, punto de partida para el resto de la jurisprudencia en materia de derechos de la comunidad LGTB, objeto de estudio dentro de este trabajo de grado.

Para finalizar el estado del arte sobre la unión marital de hecho y continuar con las referencias del concepto de familia, se tuvo en cuenta la monografía presentada a la Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho, Bogotá D. C. por el Sr. Maximino Alexander Ruiz Gómez para optar al título de Abogado en el año 2011 denominada **“La Unión Marital de Hecho como acto constitutivo de un pseudo estado civil”**. El autor de este trabajo utilizó el método deductivo y realizó un estudio exhaustivo de la unión marital de hecho en el Derecho Colombiano, su regulación, efectos y desarrollo Jurisprudencial bajo la perspectiva de un pseudo estado civil de las personas que optan por esta forma de constituir familia.

Teniendo en cuenta que, la Sala de Casación Civil aprobó a través del auto 205 del 18 de junio de 2002, donde se afirma que la unión marital de hecho tiene la virtud de establecer o modificar el estado civil de quienes hacen parte de ella, es decir que la unión marital de hecho, al igual que el matrimonio genera una especie de estado civil; corresponde entonces al legislador la tarea de suplir tal vacío y poner en un plano de igualdad la institución en análisis o en su defecto reconocer que estamos frente a un pseudo estado civil. La relación con la investigación realizada es evidente, ya que para la existencia de una familia homoparental, debe prevalecer la unión marital de hecho entre

una pareja del mismo sexo, que no es más que una simple unión ya contemplada por el legislador.

El artículo de investigación escrito por la Señora Ligia Echeverri de Ferrufino (2007) como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Arte de la Universidad Central (Bogotá) titulado **“Aspectos de Familia en la Constitución Política de 1991”** abarca el concepto de familia desarrollado en Colombia bajo la Constitución de 1886 y la constitución de 1991 en vigencia, con respecto a los principios fundantes de los dos estados en mención, puntualizando en los cambios latentes y en la evolución de la familias para la conformación de tipologías diferentes a la nuclear o parsoniana, pero que al igual que la familia nuclear, gozan de gran protección en el Estado Social de Derecho sin discriminación alguna; este artículo permite establecer las bases del concepto de familia para el desarrollo de la investigación en curso, y el conocimiento de las facultades reconocidas en cada tipo de estado con la finalidad de diferenciar la figura jurídica en el contexto de ambas Cartas Políticas.

Por último, la investigación realizada por la estudiante de pregrado Hesley Andrea Parra Bolívar a la Universidad de Antioquia, Medellín, Facultad de Derecho, se titula: **“Relaciones que dan origen a la Familia”** año 2005, y bajo el Método Deductivo, permite encontrar la génesis del concepto de familia, teniendo en cuenta que la Familia en lo general, continúa siendo la base fundamental de la mayoría de las sociedades, pero evolucionando, dependiendo de las condiciones socioculturales y económicas, tanto es, que ya se tiene en cuenta nuevas formas para constituir familia.

La gran variedad de tipos de familia dificulta la elección de una definición única y general, la existencia en la sociedad actual de otras formas de relacionarse diferentes a las que tradicionalmente se entenderían como generadoras de familia podrían mirarse como nuevas alternativas de originarlas. La correlación resulta plausible, la familia homoparental es una de las nuevas alternativas de originar a una familia, aunque no sea una de las formas tradicionales a las que se está habituada, no se puede ignorar lo innegable y que además, con el pasar de algunos años será cada vez más común.

## **CAPITULO II FAMILIAS HOMOPARENTALES**

### **2.1. DEFINICIÓN**

Las familias homoparentales son aquellas en las cuales sus integrantes son personas del mismo sexo, independientemente de su tipificación sexual en el contorno social; puede definirse también como aquel núcleo conformado por una pareja homosexual, constituida por vínculos naturales y la voluntad responsable de conformarla para convivir, cohabitar y desarrollar conjuntamente un proyecto de vida. (RAE, 2001).

Dentro de los rasgos característicos de las familias homoparentales se encuentra la inclinación obligatoria al homosexualismo o alguna de las orientaciones sexuales de grupos minoritarios (gais, lesbianas, transexuales, y bisexuales), así las cosas, la pareja comparte el mismo sexo y pese a ser biológicamente iguales, viven una relación amorosa que se prolonga en el tiempo y reúne todas las características de la unión libre, como es llamada la unión marital de hecho.

Como su reconocimiento es relativamente nuevo en Colombia, a nivel legal no existe una definición clara del concepto literal de familia homoparental, teniendo en cuenta que las expresiones que han sido demandadas en acciones de inconstitucionalidad para su reconocimiento, en su mayoría han sido declaradas exequible condicionando su interpretación a entenderse extensivas para las parejas del mismo sexo. En el año 2011, La Corte Constitucional en la sentencia C-577, aclaró dudas respecto al concepto de

familia reconocido en Colombia por el Constituyente en el año de 1991, en su art. 42 C.N. y finalmente afirma con toda libertad que las uniones homosexuales con vocación de permanencia se consideran familia, además de aseverar que el carácter maleable de la familia se corresponde con un “Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia de acuerdo a sus propias opciones de vida, siempre y cuando respeten los derechos fundamentales”(Corte Constitucional Sentencia C-577/ 2011).

Para concatenar todas las definiciones respecto al concepto de familia homoparental, sin importar que sean pocas, puede considerarse como esta, aquella en la que una pareja de hombres o de mujeres se convierten en padres de crianza de niños niñas y adolescentes, pudiendo ser individualmente progenitores de dichos menores, pero en conjunto padres adoptantes.

## **2.2.CARACTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

El tema objeto de estudio por ser demasiado polémico, no maneja un canon universal de características, no obstante, es posible hacer una pequeña descripción de los elementos o rasgos repetitivos en las familias homoparentales que permiten inferir algunas características propias de aquellos grupos que ostentan, cada día construyen su proyecto de vida bajo esta tipología familiar.

Una característica propia de esta tipología familiar, es la vocación de permanencia, entendida como aquella en la que ambas personas que se unen como

pareja, buscando que dicha unión tenga efectos en el tiempo, y que mientras sea posible, dure con el paso de los años. La voluntad libre de conformarla, es un elemento esencial de las familias homoparentales, no es extraño que dos personas en este caso del mismo sexo, de manera libre y no bajo los efectos de la coacción, decidan unirse para desarrollar de manera conjunta el proyecto de vida que cada uno de manera individual busca realizar, compartiendo las vivencias, los aciertos y desaciertos, y respondiendo por esta decisión, a razón del libre desarrollo de su personalidad en virtud del art. 16 C.N. que da cobertura a este derecho fundamental.

Las familias de padres del mismo sexo comparten un objetivo común al igual que las familias heterosexuales, dicho objetivo fue tratado y explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 del año 2011, ese objetivo hace referencia al deseo de ser padres en conjunto que se define como una faceta o condición positiva dentro de las familias; en contraste, se encuentra la faceta o condición negativa que es la de ser simplemente familia, pero reservándose el deseo de no ser padres, esta condición no es óbice para que las uniones homosexuales sea considerada como una familia ante la sociedad.

En desarrollo de la faceta positiva, ambos compañeros permanentes homosexuales comparten los afectos y cuidados hacia los hijos que logran criar, sean suyos de uniones anteriores, simplemente, estén criándolos, formando una unidad social con mayor firmeza y más coherente.

Las familias homoparentales de manera general, deberían constituir una sola tipología, su desarrollo puede verse transformado por las condiciones sociales, económicas y sobretodo culturales del medio en el cual conviven, siendo así, cuando una

pareja homosexual decide conformar familia pueden manifestarse distintas modalidades, como:

- a) Familias homoparentales de padres gays, que como su nombre lo indica, es aquella en la cual la orientación sexual se ve afectada por el fenotipo y genotipo masculino, independientemente de que presenten cambios estéticos o tipificación sexual de roles femeninos.
- b) Familias homoparentales de madres lesbianas, en la cual la orientación sexual se ve afectada por el fenotipo y genotipo femenino, independientemente de que presenten cambios estéticos o tipificación sexual de roles masculinos.
- c) Familias homoparentales extensas, que están constituida por varios núcleos familiares dentro del singular del que ellos hacen parte, así las cosas, los padres homosexuales que criaron hijos, o que uno de ellos engendró en una unión anterior un hijo, recibe en su núcleo los hijos de esos hijos, o los tíos homosexuales unidos como pareja, reciben a sus sobrinos o un pariente cercano.

## CAPITULO III UNIÓN MARITAL DE HECHO

### 3.1. DEFINICIÓN

La Unión Marital de Hecho se conoce desde los inicios de la sociedad, fue una de las primeras formas de enlace entre las parejas, sin embargo era conocida con otro nombre, concubinato, que además, era estigmatizado, repudiado y discriminado en la mayor parte de las épocas de la historia social universal.

El artículo 1 de la Ley 54 de 1990, cita su definición:

Para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre una pareja, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente y para todos los efectos civiles, se denomina compañero y compañera permanente, al hombre y a la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho. (Modificado por sentencia C-075 de 2007)

La unión marital de hecho definida por la ley, es fuente de existencia de la familia extramatrimonial, que tutela también la Constitución Política de 1991, en su artículo 42 inc.1 Por su parte, la ley 54 de 1990, lo que hace es regular un hecho conocido y acostumbrado en las relaciones interpersonales dentro de la esfera sociológica.



### 3.2. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La pareja que va a constituir una unión marital de hecho debe cohabitar bajo el mismo techo y ser conocida por todos o un grupo de personas; la convivencia debe ser un hecho público no clandestino, es decir, aparentemente tiene vida de matrimonio, aunque se sepa que no hay de por medio el contrato respectivo; los compañeros deben tener una relación monogámica (únicamente entre los dos), ésta hace referencia a un solo hombre y una sola mujer, por lo que no pueden existir relaciones de vida múltiples ni paralelas. Si se presenta un caso de relaciones paralelas o coexistentes con el matrimonio, no se puede hablar de la figura de la unión marital de hecho, si no de concubinato, que en la actualidad no es bien visto, tal como sucedía en la antigüedad. (Ley 54 de 1990 art. 1)

La permanencia juega un papel fundamental en la unión marital de hecho, su validez inicia desde el momento en que dos personas deciden vivir juntos; en el caso de establecer efectos patrimoniales para los compañeros permanentes, la convivencia debe ser mínimo dos (02) años según la ley, la unión marital de hecho debe ser una comunidad de vida permanente, compartiendo lecho, techo y mesa; esto implica, que debe existir una estabilidad, una continuidad como meta de pareja, para distinguirla de las relaciones transitorias, ocasionales o esporádicas. Entre los compañeros no debe existir matrimonio, lo que indica que deben ser solteros o en su defecto viudos o

divorciados ya que la ley dice: “que sin estar casados” estos no deben tener impedimento legal para conformar la unión marital de hecho. (Ley 54 de 1990 art. 2)

### **3.3.REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Estos consisten en la diferencia de sexos, quiere decir que se dé entre un hombre y una mujer; la concepción que se tuvo en cuenta en principio, fue que se tratara de una pareja heterosexual; pero en la práctica es posible observar que las uniones maritales de hecho ya no son de exclusividad heterosexuales sino también homosexuales, lo anterior debido a que los cambios sociológicos en las estructuras familiares han dado paso a la conformación de parejas entre gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, homosexuales e intersexuales.

Según (Lafont, 2011), “Bajo la denominación de relación imperfecta pueden cobijarse aquellas relaciones maritales imperfectas, porque uno o ambos sujetos, a pesar de tener diferenciados sus sexos no son plenamente idóneos, por homo o bisexualidad u otra causa semejante” (p.75).

Consideramos que la mencionada imperfección no impide el establecimiento de la unión marital de hecho, porque, por lo menos, es suficiente para ella la idoneidad física. Pero también es cierto, que tal imperfección puede impedir y obtener la constitución real y verdadera de la referida unión marital de hecho, quedando simplemente aparente, la que, entonces, deberá probarse por quien la alegue. (Lafont, 2011, p.78)

Así como la unión marital de hecho puede ser constituida por un hombre y una mujer, también podrá ser entre dos hombres o dos mujeres.

### **3.4.REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

El Código Civil Colombiano, en concordancia con la ley 54 de 1990, establece requisitos para la validez de la unión marital de hecho, verbigracia que los miembros de la pareja no se encuentren casados, que estén libres de vínculos anteriores, para que en el transcurrir del tiempo puedan contraer matrimonio si así lo prefieren (en el caso de la pareja heterosexual), así las cosas también establecen que los compañeros hagan una comunidad de vida permanente y singular, que compartan entre sí derechos y obligaciones, al igual que garantías constitucionales y legales y que se mantengan unidos con el transcurrir del tiempo.

Otro requisito de validez se sintetiza en que haya una capacidad núbil, esto quiere decir, ambos sean mayores de 14 años (ley 1306 de 2009 art. 53, párrafo único).

Además, se necesita de una declaración de voluntad expresa o tácita, la primera puede ser verbal o escrita, este escrito puede ser un documento privado o público. Se puede pensar que se haga por escritura pública y se inscriba en el registro civil. También puede ser tácita, que es la que surge de los hechos mismos, esta se da con mayor frecuencia en la conformación de la unión.

### **3.5.CARACTERÍSTICAS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Las principales características que se destacan de la unión marital de hecho son la obligatoriedad, como lo contempla la ley 54 de 1990, la cual reitera que la unión marital de hecho es obligatoria, en cuanto a su nombre y denominación; este evento de constitución no puede llamarse de otra manera, ni referirse a él de forma contraria a lo establecido en dicha ley; la generalidad, hace referencia a todos los “efectos civiles”, debe entenderse que dicha unión, trasciende al ámbito jurídico o legal, al civil, laboral, familiar y penal.

Otras características generales de las uniones maritales de hecho se resumen en la permanencia, que quiere decir que en la unión marital debe prevalecer la temporalidad y la imprescriptibilidad.

### **3.6.EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN COLOMBIA**

En este acápite se hará una síntesis de los aspectos normativos de las uniones maritales de hecho en Colombia haciendo énfasis en la evolución legal de las familias

homoparentales empezando con una sinopsis de la evolución normativa en el tratamiento legal que se da a estas uniones por la Carta Magna de 1991, la legislación Civil y la jurisprudencia.

El fundamento constitucional de las familias homoparentales está consagrado en los artículos 1° ,5° y 13° de la Constitución Política de Colombia (1991), en la medida que cada uno de ellos protege según su contenido una visión específica del derecho a conformar una familia sea o no homoparental; Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana constituye uno de sus principios fundantes, así mismo la familia es reconocida por la Carta Magna como núcleo fundamental de la sociedad, igualmente predica la igualdad e insta a otorgarle el mismo trato a las personas sin ninguna discriminación ya sea por su condición sexual, su religión, raza, lengua, origen y opinión política o filosófica; obedeciendo al concepto de igualdad material, es deber del Estado promover las condiciones para que el derecho a la igualdad sea real y efectivo y se adopten medidas que favorezcan los grupos discriminados, como es el caso de la población LGTB.

Por otra parte los artículos 15°, 16° y 42°, desarrollan igualmente protección constitucional al ciudadano, en cuanto a la intimidad personal y familiar, además, la oportunidad de desarrollar su proyecto de vida libremente sin condicionamientos de tipo social, religioso y cultural, sin perjuicio de las limitaciones jurídicas a que haya lugar. La Familia es y seguirá siendo la base de la sociedad y goza de protección especial sin importar su tipología (nuclear, extensa, ensamblada, monoparental, homoparental).

Las normas Civiles referentes a las familias tienen sus lineamientos enfocados primeramente en el Código Civil del año 1873, que reglamenta derechos personales, patrimoniales y jurídicos en aras de reconocer prerrogativas a los particulares que deciden conformar una familia. En principio, solamente era reconocida como familia, la conformada a través de un contrato de matrimonio, artículo 113 y s.s. Las demás uniones maritales que se establecieron sin esta formalidad se conocían como concubinato.

La Ley 45 de 1936, artículo 4º reformado por la ley 75 de 1964 trajo un concepto novedoso para la figura del concubinato que rezaba: “cuando los presuntos padres han tenido relaciones estables, de manera notoria, aunque no hayan vivido bajo el mismo techo, ni puedan contraer matrimonio legítimo”. Además los hijos que nacieren de padres concubinos se entendían en desigualdad de derechos con los nacidos dentro del matrimonio.

Posterior a esto, la Ley 29 de 1982 dio un vuelco a la situación de vulneración de derechos a los hijos nacidos fuera del matrimonio, en la medida en que, se les empezó a reconocer los mismos beneficios, independientemente de su origen familiar; también fueron reconocidos derechos sucesorales en igualdad de condiciones tanto para los hijos matrimoniales, antes llamados legítimos, como para los hijos extramatrimoniales, conocidos anteriormente como hijos ilegítimos o naturales.

La mayor modificación con respecto a la conformación de las familias fue introducida al ordenamiento jurídico Colombiano por parte de la Ley 54 de diciembre 28 del año 1990, la cual definió y constituyó la unión marital de hecho, sus

características, requisitos, elementos, efectos jurídicos, pruebas, y todo lo inherente a ésta. La ley 54 de 1990, como principal manifestación de la legislación escrita sobre las uniones de hecho, se denomina fuente de derecho especialmente familiar, reduciéndose a constituir el régimen legal de este tipo familiar en aras del control integral y obligatorio desde su conformación, disolución y liquidación respectivamente.

La unión marital de hecho tiene su régimen primario a partir del año 1990, además de recibir garantías para su desarrollo de parte de la Carta Política en 1991 y la implementación de un sistema normativo revestido de obligatoriedad en todo el territorio colombiano; no se puede dejar de lado el carácter eminentemente social que dicha regulación ostenta, teniendo en cuenta que su ubicación dentro del derecho privado no excluye su finalidad dentro del derecho de familia Colombiano, a razón de que la figura jurídica objeto de estudio es una de las formas de constitución familiar que permite el control en las relaciones entre compañeros permanentes y cada grado de parentesco posible en sus relaciones personales.

Por otra parte, esta ley le da a la unión marital de hecho una estabilidad jurídica universal, social y de fácil ejecución, apartada de la costumbre como se venía manejando antes de su entrada en vigencia otorgándole una función social encaminada a perpetuar las normas ético-morales generales y las buenas costumbres respetando los límites del derecho en sí, respecto de los tratamientos extrajurídicos a que hubiere lugar. Se debe tener en cuenta que su poco contenido hace menesterosa la remisión genérica a las normas del Código Civil colombiano, principalmente cuando utiliza expresiones como “Para todos los efectos civiles” en sendos artículos, verbigracia el artículo primero.

Las uniones maritales de hecho tienen un régimen legal plurinormativo, al permitir una clasificación de dos tipos, ora por las leyes sustanciales, ora por las leyes procesales concernientes; es así como las sustanciales a su vez pueden ser esenciales de fondo, como las que se refieren a la esencia de la familia, la unión marital de hecho junto con todos sus efectos jurídicos y procedimentales que hacen referencia a las formalidades procedimentales para la obtención de escrituras públicas de disolución y liquidación(Lafont,2010).

Por otra parte, el contenido de la Ley 54 de 1990, contiene normas de orden público y de orden privado, cada una de estas dos clasificaciones tiene su fundamento en el efecto erga omnes que tiene el derecho de familia y por su parte la autonomía de la voluntad con que los particulares desarrollan los efectos personales de la unión marital de hecho, junto con las normas relativas a la sociedad patrimonial que debido a su naturaleza, puede ser hasta sustituida a voluntad de los compañeros permanentes.

La finalidad de esta ley no tiene otro carácter diferente al social y patrimonial ya que su finalidad social se reduce a la protección de las personas dentro de la unión marital, buscando su mejoría en cada etapa de la relación marital de hecho, para la consolidación de una familia dentro de la esfera social que rodea a los compañeros permanentes; por otra parte su finalidad patrimonial radica en establecer una seguridad en el patrimonio de la familia que permita el progreso, la educación, el sostenimiento y el crecimiento individual y colectivo de los integrantes de la unión independientemente de la duración de la sociedad patrimonial.



Lafont (2010), otorga a la Ley 54 de 1990, una finalidad jurídica que a su vez puede ser institucional y particular, en la medida en que cada una de las opciones permiten la incorporación de sus artículos al derecho escrito, y con esto, establecer de manera inequívoca seguridad, certeza, licitud y justicia para los compañeros permanentes, sin dejar de lado la vigilancia y control de dichas uniones para su posterior protección.

La ley 54 de 1990 fue modificada por la Ley 979 del año 2005, la cual estableció mecanismos idóneos para la demostración de la unión marital de hecho y todos los efectos patrimoniales a que hubiere lugar; estos mecanismos traídos por la ley del año 2005, son el mutuo consentimiento expresado mediante escritura pública ante notario y la manifestación expresa suscrita en acta ante un centro de conciliación legalmente reconocido.

La ley 979 de 2005, trata la presunción de la sociedad patrimonial unificada con la declaración judicial de la misma, y establece dos situaciones que posibilitan su declaración, las cuales serán citadas de manera textual, de esta manera:

- Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad conyugal anterior haya sido disuelta; anteriormente era necesaria también su liquidación, pero en virtud de la sentencia C-700 de 2013 que modificó el art. 2ley 54 de 1990, ya no es necesario.

Siguiendo con las modificaciones introducidas por esta ley, se debe mencionar los requisitos para declarar la existencia de la unión marital de hecho, y estos consisten en establecer la existencia por escritura pública ante Notario y también por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido, y finalmente, por sentencia judicial (art. 4 ley 54 de 1990).

La disolución de la sociedad patrimonial fue modificada por el art. 3 de la Ley 979 de 2005, y los hechos que permiten la disolución de dicha sociedad obedecen a los tres anteriores que permiten su declaración de existencia (mutuo consentimiento ante notario, de común acuerdo mediante acta suscrita ante un centro de conciliación, sentencia judicial) la diferencia es que mencionan la muerte de uno o ambos compañeros permanentes.

Es importante mencionar que cuando la causa de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial sea la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación de dicha sociedad podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando se haya logrado su declaración previa de conformidad con los requisitos que la Ley 54 de 1990 exige.

Finalmente cabe resaltar, que la Ley 979 de 2005, mantuvo la estructura fundamental que predicaba la Ley 54 de 1990, sus cambios en si se resumen en la prueba de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de hecho, específicamente en las posibilidades para su declaración, disolución y liquidación respectivamente.

### **3.6.1. Evolución Jurisprudencial de la Unión Marital de Hecho en parejas del mismo sexo.**

Para la jurisprudencia, las familias homoparentales permanecieron desconocidas hasta antes de la sentencia hito C-075 del 2007, sin dejar de lado la definición de homosexualidad y conductas afines hecha por la Corte Constitucional en la sentencia C-098 de 1996; para la población LGBT, el desarrollo jurisprudencial favorable, se consolidó a través de dicha jurisprudencia, los jueces pluripersonales reconocieron el déficit de protección al que están sometidas las parejas homosexuales y que la falta de reconocimiento de prerrogativas para esta minoría lesiona su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir que su decisión de conformar un proyecto de vida en común produzca efectos jurídico patrimoniales.

Para la Corte Constitucional no hay razón que justifique someter a las parejas homosexuales a un régimen que resulta incompatible con una opción vital a la que han accedido en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ni resulta de recibo que la decisión legislativa de establecer un régimen para regular la situación patrimonial entre compañeros permanentes, sea indiferente ante los eventos de desprotección a los que puede dar lugar tratándose de parejas homosexuales.

La ley 54 de 1990, que fue demandada, históricamente recibe una interpretación extensiva y favorable para los compañeros permanentes homosexuales, toda la redacción en la que mencionen al compañero permanente, debe indiscutiblemente entenderse

ampliada para el compañero permanente homosexual; gracias a esta sentencia pionera, se otorgó la posibilidad a las parejas del mismo sexo de conformar una comunidad de vida de forma permanente, estable y singular, y además el derecho de conformar una sociedad patrimonial de hecho, siempre que los bienes fueran conseguidos con base en la ayuda y trabajo mutuo de los integrantes de la pareja homosexual.

Con respecto al tema, la sentencia C-811 de 2007, reconoce para el compañero permanente homosexual cobertura en el sistema de seguridad social, debido a que la norma demandada implicaba la negación de la validez de su opción de vida y la sanción por el ejercicio de una alternativa legítima, derivada directamente del derecho de autodeterminación y de la dignidad humana de las parejas del mismo sexo, así pues, los compañeros permanentes homosexuales son protegidos constitucionalmente en aras de preservar, a través de la cobertura extensiva, seguidamente su derecho a la vida y demás conexos.

La sentencia C-336 de 2008 declara exequibles las expresiones “la compañera o compañero permanente” contenidas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, al igual que el resto de expresiones demandadas bajo el entendido que también son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes las parejas permanentes del mismo sexo, teniendo como requisito para acceder al beneficio la acreditación de su condición en los términos señalados en la sentencia C-521 de 2007, que determinan los requisitos para las parejas heterosexuales.

Es claro el progreso lento, pero seguro del reconocimiento de los derechos a las uniones entre parejas del mismo sexo; a partir de esta sentencia fue posible entender que la expresión “Compañero o Compañera permanente” también aplica para parejas

homosexuales, en aras del respeto por la dignidad de la persona sin importar su orientación sexual, buscando el desarrollo de su opción de vida en caso de que su pareja falleciere y dicha persona tuviere la expectativa legítima de acceder a la prestación correspondiente, eso sí, respetando el orden de prelación legal y cumpliendo con los requisitos acreditar la unión y posterior a ello, ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes.

Igualmente, en el año 2008, la sentencia C-798, trae consigo un análisis respecto a la vulneración a los derechos de las parejas del mismo sexo frente a la protección de que gozan los miembros más débiles de las parejas heterosexuales, su argumento radica en no encontrar razón suficiente para que el legislador haya dejado por fuera a aquellas personas que sin importar su condición sexual puedan demandar protección en caso de que su compañero o compañera permanente incumpla con el deber alimentario que le corresponda dado caso; ahora, este órgano de cierre encuentra la inexecutableidad en la expresión “únicamente” mas no en el resto de las palabras de dicho párrafo, entendiendo que cuando se usan las expresiones “Compañero” o “Compañera” permanente se incluyen también a las parejas del mismo sexo.

La Corte Constitucional desarrolla en su jurisprudencia una providencia consolidadora de línea, la sentencia C-029 de 2009, además de la declaración de constitucionalidad condicionada de las normas demandadas, hace una interpretación amplia en el entendido a que las normas demandadas aplican también, en igualdad de condiciones, a los integrantes de parejas del mismo sexo. Los Magistrados enumeran las figuras jurídicas objeto de estudio y dejan por sentado de manera clara y precisa todos los derechos y deberes hasta el momento, otorgados a las familias

homoparentales, tales como: **a)** La obligación de asistencia alimentaria extendida al compañero permanente homosexual, **b)** Los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción asemejados a los de las parejas heterosexuales, en el caso concreto del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la prerrogativa a la residencia del compañero homosexual, **c)** El alcance del Principio de No Incriminación para su compañero permanente, **d)** La extensión de medidas de protección a la familia homoparental, el derecho a la verdad, justicia y reparación en el que la condición de víctima alcanza a integrantes de parejas homosexuales, **e)** Medidas de protección a víctimas de secuestro, régimen especial de las Fuerzas Militares, **f)** Plan de Salud Obligatorio en el régimen de la Fuerza Pública con cobertura para compañero del mismo sexo, **g)** Subsidio familiar y patrimonio de familia, entendiendo todas estas prerrogativas asimiladas e incorporadas al patrimonio de la unión marital de hecho de dichos compañeros permanentes homosexuales, teniendo como puente lo otorgado por la sentencia Hito C-075 de 2007, en la que se declaró la constitucionalidad condicionada de la ley 54 de 1990, en el entendido de que el régimen de protección de las uniones maritales de hecho allí consagrado a favor de los compañeros permanentes es aplicable a las parejas del mismo sexo.

De igual forma, la sentencia C-283 de 2011, asevera que no hay justificación para que el Legislador excluya a las parejas homosexuales del espectro creado para que las familias en Colombia se dignifiquen, la Corte Constitucional en sus consideraciones comparte la posición de extender la garantía de la “porción conyugal” a las parejas homosexuales, aseverando que su inclusión dentro del espectro de derechos sucesorales es una forma de proteger los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la

autodeterminación sexual y el principio de no discriminación de estas uniones, que al igual que las heterosexuales no cuentan con una protección efectiva en lo que al tema patrimonial se refiere.

Para efectos jurídicos, en los artículos demandados debe entenderse que la porción conyugal es un derecho que también puede ser gozado por el compañero o compañera permanente y la pareja del mismo sexo; además de exhortar al Congreso para que legisle de manera sistemática y ordenada sobre las materias relacionadas con las uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo; a su vez, la sentencia C-238 de 2012, extiende la vocación hereditaria del cónyuge, a los compañeros permanenteshomosexuales y de igual forma exhorta al Congreso a legislar, ya que como órgano idóneo le corresponde regular las consecuencias jurídicas de ciertos hechos y fenómenos sociales, definiendo asuntos axiales a estas relaciones como por ejemplo, la forma jurídica que puede tener su vínculo y los derechos que de él se pueden derivar, cuestiones éstas que implican el análisis de algunas instituciones del ordenamiento civil.

La sentencia C-577 de 2011, representa quizás el mayor logro para las parejas del mismo sexo, teniendo en cuenta que es una jurisprudencia Arquimédica que transformó la línea manejada por la Corte resolviendo la situación de esta minoría de manera parcial y condicionada; al fin, se pronuncian de manera clara sobre el concepto de familia y afirman que este no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo, porque en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial.

Esta sentencia tiene diversos planteamientos interesantes entre los cuales asignan una interpretación replanteada al artículo 42 C.N., haciendo hincapié en que pese a que la familia protegida por el Constituyente es la monogámica y heterosexual, la heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una percepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo, puede integrar distintas configuraciones con funcionamientos propios. Así mismo hablan de las familias ensambladas y del proceso anterior en que sus miembros cabeza, alguna vez fueron integrantes de familias nucleares y después de la ruptura, tal vez experimentaron la monoparentalidad, hasta llegar a ensamblarse. Así las cosas, es perfectamente viable que las parejas homosexuales también tengan derecho a decidir si constituyen la familia de acuerdo con un régimen que les ofrezca mayor protección que la que pudiera brindarles una unión de hecho a la que pueden acogerse si así les place.

Para efectos de la investigación, la sentencia C-577 de 2011, representa un paso firme en la consolidación de la supremacía de la Carta Política de 1991, la defensa de todas las familias por igual sin importar cuál sea su origen, es un mandato constitucional; cabe resaltar que la Corte Constitucional no declara la inexecutable de las expresiones demandadas, mas exhorta al Congreso de la República para que resuelva desde el ámbito de su competencia el déficit de protección al cual han sido sometidas las uniones homosexuales con vocación de permanencia, condicionando que su omisión a dos años contados a partir de la ejecutoria de la providencia, faculta ampliamente a las parejas del mismo sexo para que acudan ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar un vínculo contractual, permitiéndoles así constituir una familia, de acuerdo con los alcances que para entonces, jurídicamente, puedan ser atribuidos a ese tipo de unión.



## **6. METODOLOGÍA PROPUESTA**

### **6.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Este trabajo parte de un componente investigativo de corte socio jurídico, en el cual intervienen supuestos e instrumentos metodológicos orientados a generar respuestas en la ciencia del derecho a partir de una concepción fáctica del mismo, con la finalidad de clarificar verdades jurídicas a través de la indagación de los sujetos sociales implicados en el proceso investigativo que para el caso pertinente son las familias homoparentales; con el propósito de hacer inferencias sobre los problemas socio jurídicos en la población objeto de estudio, es menester recurrir a los métodos y técnicas de investigación (descriptiva-cualitativa) para propiciar un conocimiento empírico de los fenómenos jurídicos. El estudio de la figura familiar desde un enfoque social y jurídico, encierra también aspectos ideológicos y repercute directamente en los efectos jurídicos que la Constitución Política y las leyes en Colombia tienen en una población determinada.

La metodología a emplear de tipo descriptiva-cualitativa permite a través de los instrumentos de medición la selección de un evento, condición o situación a estudiar, para el caso en concreto se seleccionó el entorno social en el cual interactúan los homosexuales en el municipio de Galapa, Atlántico; la observación y la interacción con las parejas homosexuales de dicha población facilita la obtención de datos fidedignos relacionados con

experiencias sociológicas que para nada resultan utópicas y por el contrario, proporcionan veracidad al tema objeto de estudio. El método de investigación utilizado es el Analítico, para llevar a cabo la observación de un hecho en particular, específicamente las implicaciones socio jurídicas de las familias homoparentales en el municipio de Galapa, Atlántico durante el periodo 2007- 2014 (I), descomponiéndolo en sus partes o elementos y de esta forma observar su naturaleza y los efectos que dicha figura causa en el entorno social para poder comprender su esencia. En la medida en que describa el objeto de estudio sin delimitar un marco expreso y preciso, será posible encontrar el sentido de los hechos sociales, sus significados y matices para los sujetos que intervienen en ellos.

## **6.2.FUENTES DE LA INFORMACIÓN**

La fuente empleada en este trabajo esencialmente es la fuente primaria, haciendo uso de la entrevista de manera estratégica como uno de los medios para la obtención de información idónea, que además aporta al estudio elementos sustanciales facilitando a los lectores inferencias relacionadas con las vicisitudes propias de las familias homoparentales en un contexto social y personal; para el desarrollo de esta estrategia de investigación se hizo un proceso de selección de la muestra que no encuadra propiamente en la tipología muestral clásica de las investigaciones cuantitativas, sino, que tiene en cuenta elementos subjetivos e ideologías pertenecientes a la población objeto de estudio, en este caso las parejas del mismo sexo; consecuentemente, dicha selección se caracteriza por ser intencionada y sin representatividad estadística, además

aborda desde lo intensivo, la calidad de los fenómenos sin tener en cuenta lo cuantificable y extensivos que pueden ser.

El muestreo consistirá en una serie limitada de entrevistas o grupos de hablantes que describan los rasgos o conductas propias de la población homosexual que conforman familias de hecho con edades entre los 24 y 41 años, sexo masculino, estrato dos, con un tiempo de convivencia de tres y dos años respectivamente; también se realizarán entrevistas a una pequeña muestra de dos individuos heterosexuales con edades de 30 y 70 años respectivamente, de sexo masculino, estrato dos, que serán el polo opuesto de la muestra representativa a describir, la selección de dos parejas homoparentales, cuya convivencia ha sido prolongada en el tiempo, singular y pública, y la selección de dos personas heterosexuales de sexos y edades diferentes permitirán una evidencia heurística que determinará el valor real de las diferentes fuentes de datos que sustentarán el problema de estudio.

En cuanto al territorio de la población objeto de estudio, El municipio de Galapa está localizado en el Departamento del Atlántico, Colombia, al sur oeste de la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento; tiene una extensión de 98 km<sup>2</sup>, limita al norte con el Municipio de Barranquilla, al sur con los municipios de Baranoa y Malambo, al occidente con el Municipio de Tubará y al oriente con los municipios de Soledad y Malambo.(Galapa, Plan de Desarrollo, 2012-2015)

Galapa se encuentra a una altura de 64 metros sobre el nivel del mar y su temperatura media oscila entre los 28° y 30°. El municipio corresponde a la vertiente Caribe y a la cuenca de la ciénaga de Mallorquín; está conformado por 32 barrios, la población está asentada de manera mayoritaria en la cabecera municipal, siendo este un

municipio eminentemente urbano, Galapa cuenta con una población total de 38.186 habitantes, de los cuales 34.509 se encuentran asentados en la cabecera municipal. (Galapa, Plan de Desarrollo, 2012-2015)

Con respecto al uso de fuentes secundarias, se emplearon diversos documentos entre los cuales se encuentran textos académicos, artículos de investigación, distintas leyes, decretos, doctrina, y principalmente Jurisprudencia específicamente del año 2007 hasta el primer periodo del 2014, se utilizaron además periódicos, portales informáticos y revistas.

## **7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **7.1.DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA MUESTRA**

Teniendo en cuenta la muestra cualitativa, la descripción de los resultados tendrá un orden específico, partiendo de la mención y transcripción de datos recolectados a través de las entrevistas que resulten idóneos para conocer el problema real de los sujetos objeto de estudio, y posteriormente el análisis y discusión de las implicaciones socio jurídicas del grupo estudiado, esto es, las 4 personas pertenecientes a la comunidad LGTB habitantes de Galapa, Atlántico y las dos personas heterosexuales entrevistadas pertenecientes también al municipio en mención.

Como primera medida, la técnica de recolección utilizada sirvió para complementar el estudio de la situación actual que enfrentan las familias homoparentales en el municipio de Galapa , Atlántico, ya que a través de la entrevista semiestructurada realizada a dos parejas homosexuales se tocaron puntos importantes relacionados con la convivencia, la accesibilidad y reconocimiento de derechos subjetivos, la discriminación entre otros, que a lo largo del análisis de los resultados se irán exponiendo conforme el desarrollo de la técnica de recolección lo permita.

Como segunda medida, la entrevista y el desarrollo de preguntas guías para el grupo de personas heterosexuales también permitió conocer la opinión de personas de la comunidad de Galapa, Atlántico, que no pertenecen a la comunidad LGTB, y que al

igual que ellos su apreciación debe ser tenida en cuenta respecto a individuos que no comparten su misma orientación sexual y que conviven en el mismo territorio.

Se manejaron dos tipos de entrevistas ver anexo No. 1 y No. 2 con la finalidad de que a cada grupo de entrevistados le correspondieran 10 preguntas guía acorde a la categoría de su intervención, así las cosas, al grupo No. 1, que consta de 4 personas a las que llamaremos pareja A, sujeto A1 y sujeto A2, y pareja B, sujeto B1 y sujeto B2, a estas parejas se les realizó el formato de entrevista No. I; y al grupo No. 2, que consta de dos personas a las que llamaremos sujeto C y sujeto D, se le realizó el formato de entrevista No. II. Las conversaciones se registraron por medio de una grabadora de voz, para posteriormente realizar un registro escrito de cada una de ellas.

### **Muestra de la Entrevista realizada al Grupo No. 1. Formato I.**

Bajo el análisis de los resultados obtenidos en el proceso, se obtiene que las dos parejas A y B, tienen amplio conocimiento de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de derechos fundamentales como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a una familia y el respeto por la dignidad humana aplicables a su comunidad LGTB, de igual forma que a las parejas heterosexuales.

**Pregunta No. 2 del formato I:** ¿Tiene conocimiento de qué derechos tiene o conoce normas que defiendan los derechos de la comunidad LGTB?Hable de ellos.

**R/ Grupo 1 Pareja A:** -*“Sí, la verdad conocemos la Constitución Política, somos miembros activos de la comunidad LGTB, y ahí siempre estamos actualizados sobre los derechos y beneficios que tenemos, sabemos que somos iguales ante la ley, que podemos desarrollarnos en nuestro entorno libremente, claro, sin ofender a otros ni irrespetarlos, sé que tenemos los mismos derechos que el resto de personas”.*

**R/ Grupo I Pareja B, Sujeto B1:** - *“Claro, tenemos iguales derechos, hasta según la Constitución también tenemos derecho a formar una familia, pero eso en el papel está muy bonito (risas), pero la realidad es otra, la Constitución no se cumple”.*

**R/Grupo I Pareja B, Sujeto B2:** - *“Sí, sabemos que todos somos iguales, aunque el resto de personas no lo acepten así, pero algo se ha avanzado en el tema”.*

Respecto a la posibilidad de adopción y la oportunidad de tener hijos dentro de su unión ambas parejas (A,B) coinciden en querer extender su núcleo familiar, y esperan que en Colombia el beneficio de acceder a hijos y darles sus apellidos sea una realidad y por el contrario no sea un problema para los menores. La respuesta a la pregunta guía No. 3 ilustra básicamente que las parejas homosexuales en el municipio estudiado, al igual que las heterosexuales tienen el deseo de tener una unión prolongada en el tiempo, una comunidad de vida permanente:

**Pregunta No. 3 del Formato 1:** ¿Qué aspiraciones familiares o planes a futuro tiene con su pareja actual?

**R/ Grupo 1 Pareja A, Sujeto A1:** -*“Tenemos la intención de poder adoptar niños, yo ya tuve mis hijos con mi matrimonio anterior, pero me gustaría que él y yo tuviéramos la oportunidad de criar un niño, de tener nuestro hogar”.*

**R/ Grupo 1 Pareja B:** - *“Tenemos un bebé pequeño, muy lindo, es de mi compañero y su ex mujer, hasta el momento no puedo darle mi apellido, pero de igual forma queremos criarlo como nuestro, su mamá también está de acuerdo y pasa igual tiempo con ella y su familia”.*

Para la comunidad de Galapa no es importante discriminar a los miembros de la comunidad LGTB, sin embargo, todavía se presentan comentarios y gestos de algunas personas que denotan una desaprobación a la condición homosexual, esta inferencia tiene sustento en la opinión compartida de la pareja A y la pareja B, con la pregunta guía No. 4.

**Pregunta No. 4 del Formato I:** ¿Ha tenido algún problema con los vecinos o individuos de su comunidad o ha sido víctima de discriminación a razón de su orientación sexual en su municipio? Describa la situación.

**R/ Grupo 1 Pareja A:-** *“Algunas veces los hemos tenido, pero ya han disminuido, la discriminación, depende es del homosexual, porque si somos claros con el resto de personas nadie tiene por qué discriminarnos”.*

**R/ Grupo 1 Pareja B:** - *“(Risas) la verdad las personas en Galapa están divididas, algunas nos aceptan sin medida, hasta nos festejan nuestra felicidad, pero sí, de vez en cuando recibimos agresiones verbales como por ejemplo “Maricas” o “Pendejos” o “Locas”, pero eso depende, la verdad no sabríamos responder correctamente la pregunta”.*

En la actualidad, las condiciones de la comunidad LGTB, han tenido un desarrollo progresivo a paso lento, pero evidenciando avances significativos en el



reconocimiento de derechos; sin embargo, son los miembros de la misma comunidad los que en algunas ocasiones desconocen las prerrogativas logradas en el transcurso del tiempo. Para los 4 sujetos entrevistados en el Grupo No. 1, esta situación no es extraña, conocen superficialmente los logros que las leyes y la jurisprudencia en Colombia han establecido para su grupo minoritario.

**Pregunta No. 5 del Formato I:** ¿Está informado o conoce de los avances referentes al tema de las uniones homosexuales en Colombia?

**R/ Grupo No. 1, Pareja A :** - *“Sí, apenas lo están legalizando, apenas nos están reconociendo, hay un concepto limitado de familia en Colombia, pero sabemos que la Corte Constitucional es el órgano que está trabajando mayoritariamente por nuestra comunidad, ambos estamos activos en la comunidad y creemos que el concepto de familia se ampliará a favor de nosotros”.*

Las familias homoparentales objeto de este estudio, sienten inconformismo frente a los beneficios que el Estado Colombiano les otorga como grupo minoritario, aunque la Constitución y la Jurisprudencia les ayuden en ese proceso, muchas veces la realidad es otra, a razón de que sigue existiendo para ellos desigualdad y discriminación, los actos de violencia son cada vez menos, pero no significa que hayan dejado de ocurrir y principalmente la intolerancia y el irrespeto por su libertad de expresión son elementos presentes en su diario vivir.

**Pregunta No. 9 del Formato I:** ¿Qué le gustaría que los hacedores de las leyes en Colombia hicieran por usted y por la comunidad LGTB?

**R/ Grupo No. 1, Pareja A:** - *“Bueno, esto de las normas y leyes es complicado, el problema es de ideología, de creencias y de filosofía, en el Congreso el 90% son heterosexuales y son marcados por la religión, el Congreso actual se basa en la fe y no en la realidad, son parciales, pero sí tenemos Congresistas, Ministros y Ministras que son abiertos e incluso homosexuales, podemos resaltar positivamente que el Presidente actual es abierto en este sentido y la Corte Constitucional ha trabajado a favor de nosotros”.*

**R/ Grupo No. 1 Pareja B, Sujeto B:** - *“Sí nos gustaría que regularan más asuntos, aunque todos somos iguales y se supone que las normas deben ser iguales para todos, siento que por ser un grupo pequeño, no recibimos el trato que nos merecemos, el Congreso debería apoyarnos más”.*

Para el caso de la pareja A, el sujeto A1 tiene hijos, cabe destacar una de sus apreciaciones respecto a la reacción de los menores al convivir teniendo conocimiento de que su padre tiene una pareja del mismo sexo, para lo cual, la pregunta guía No. 2 de la segunda parte de la entrevista formato I permite inferir que en el caso particular los menores aceptan la condición sexual de su padre y convivieron con él desde su nacimiento y no por eso desarrollaron un gusto homosexual ni se vieron influenciados por los comportamientos de su padre.

**Pregunta No. 2 segunda parte del Formato I:** *¿Cree que su relación marital de alguna manera incide en la orientación sexual de sus hijos o podría incidir?*

**R/ Grupo 1 Pareja A, Sujeto A1** *“-No, mi hijo es más hombre desde que supo, él hace sus diferencias entre los comportamientos, yo lo dejo tomar sus decisiones y veo*

*que en su sexualidad está definido como heterosexual. La herramienta fundamental es la educación. Los niños miran como su primer modelo sus padres, pero mi parte sexual no la impongo, yo los educo para que sepan que su orientación sexual es su decisión y que es respetable cada decisión que tomen, nosotros los apoyamos en lo que decidan”.*

### **Muestra de la Entrevista realizada al Grupo No. 2. Formato II.**

Bajo el análisis de los resultados obtenidos en el proceso referente a los dos sujetos heterosexuales pertenecientes al municipio de Galapa, Atlántico, se obtienen posiciones adversas, a razón de que tanto el sujeto C como el sujeto D, expresan opiniones distintas, uno manifestando aprobación a la comunidad LGTB, y el otro por su parte desaprueba (en algunos aspectos que serán explicados) los comportamientos de los miembros del grupo minoritario objeto de estudio.

Respecto al interrogante de la pregunta guía No. 1, del formato de entrevista II que busca conocer si el entrevistado está de acuerdo con la igualdad de derechos entre los homosexuales y heterosexuales, el sujeto C se muestra abierto a la posibilidad a razón de que para él son iguales al resto.

**Pregunta No. 1 del Formato II:** ¿Está de acuerdo en que las personas de la comunidad LGTB tengan los mismos derechos que las personas heterosexuales?

**R/ Grupo No. 2, Sujeto C:** - *“Son personas normales, tienen su vida, son comunes y corrientes, aunque tengan diferencias sexuales no los hace diferentes por la*

*forma de comportarse. Si ellos respetan y no se meten con nadie, no pasa nada, pero hay otros arrebatados que se exponen al ridículo”.*

**R/ Grupo No. 2, Sujeto D:** - *“Son personas con problemas mentales, pero me toca respetarlos porque son personas al fin y al cabo, pero no comparto su manera de vivir la vida”.*

Por su parte el sujeto D, desapueba toda igualdad material para la comunidad (LGTB), pero afirma que sí merecen respeto.

Respecto a la actitud y trato de los habitantes del municipio de Galapa, Atlántico frente a las familias homoparentales consolidadas en ese territorio, se manifiesta el mismo cuadro dicotómico, Es posible inferir que el primer sujeto los aprueba, pero el segundo difiere de esta posición.

**Pregunta No. 3 del Formato II:** ¿Qué piensa de las uniones homosexuales consolidadas en Galapa, Atlántico?

**R/ Grupo No. 2, Sujeto C:** - *“Me da risa, no es común ver hombre con hombre y mujer con mujer, no estoy acostumbrado”.*

**R/ Grupo No. 2, SujetoD responde:** *“Me da asco, me quito para no tener que verlos”.*

Para circunstancias especiales como la tenencia y convivencia con un menor de edad ambos sujetos C y D coinciden en que la relación marital entre personas del mismo sexo no incide directamente en la orientación sexual de un menor que en un caso hipotético conviviere con la pareja homosexual.

**Pregunta No. 7 del Formato II:** ¿Cree que la relación marital entre personas del mismo sexo de alguna manera incide en la orientación sexual de los hijos o podría incidir?

**R/ Grupo No. 2, Sujeto C:** -*“No incide, ni podría incidir, ya que todos crecemos siendo o no homosexuales, no influye en nada”.*

**R/ Grupo No. 2, Sujeto D:** -*“No incide, pero esas personas no deben tener hijos y si los tienen no deben convivir con ellos”.*

Siguiendo con el asunto de los menores de edad, para los entrevistados de la comunidad Galapera, los menores que hacen parte de un hogar homoparental sí serían víctimas de burlas y rechazo por el resto de personas del municipio, ambos sujetos afirman que ese tipo de convivencia no se encuentra bien vista y que los menores podrían enfrentar matoneo e incluso depresiones por tener padres homosexuales.

**Pregunta No. 7 del Formato II:** ¿Siente o cree que en Galapa los niños o jóvenes podrían ser discriminados o rechazados en su entorno por hacer parte de un hogar homoparental?

**R/ Grupo No. 2, Sujeto C:** -*“Si porque la cultura costeña es muy machista”.*

**R/ Grupo No. 2, Sujeto D:** -*“Sí, no está bien visto ese tipo de convivencia”.*

Para la posibilidad de adopción y registro de menores para las familias homoparentales ninguno de los sujetos entrevistados aceptan la idea de permitirles a las uniones del mismo sexo registrar y adoptar niños y niñas, el sujeto C por su parte no es

tan duro con su respuesta, pero el sujeto D no aprueba la crianza de menores en cabeza de padres homosexuales.

**Pregunta No. 10 del Formato II:** ¿Qué piensa de que las parejas homosexuales tengan la posibilidad de adoptar niños?

**R/ Grupo No. 2, Sujeto C:** -*“Todavía no lo veo viable, deben ser más exigentes con los requisitos, debe haber supervisión del gobierno.*

**R/ Grupo No. 2, Sujeto D:** -*“No estoy de acuerdo, ¿Con qué criterio dos hombres maricas pueden criar un niño o a una niña? Eso no es natural”.*

Así las cosas, hecha la discusión de los resultados, es menester puntualizar en las implicaciones de tipo social y jurídico que acarrearán el objeto de estudio, el análisis de dichos resultados se describe bajo la inferencia de aspectos relacionados con la religión, la moral y las buenas costumbres, y por supuesto el componente jurídico actual frente a los derechos y deberes de la comunidad LGTB.

## **7.2.DESCRIPCIÓN DE LAS IMPLICACIONES SOCIALES DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el muestreo de la población objeto de estudio, la libertad para desarrollar un proyecto de vida como miembros de una familia homoparental, en sustancia es protegida por la Constitución Política de Colombia, y por las leyes nacionales, no obstante, de forma material, esa protección

para los individuos que se inclinan por comportamientos homosexuales o aparentemente distintos a los comunes no se cumple de manera integral, en lo que respecta a la tolerancia y aceptación de la diversidad sexual dentro de los diferentes grupos sociales, esta afirmación tiene sustento en el análisis anterior de las respuestas de la muestra heterosexual recolectada en el territorio de Galapa.

### **7.3.DESCRIPCIÓN DE LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

#### **Derechos Adquiridos.**

Para las familias homoparentales que hacen parte de la faceta o condición negativa de las familias en general (recordando que es aquella en la cual las parejas no desean tener descendencia o ser padres de crianza) existen un grupo de derechos que ya se encuentran dentro del patrimonio de dichos individuos y que entraron a su órbita personal por logros jurisprudenciales, que solo son el reflejo de la ausencia normativa respecto a la situación de homosexualidad en Colombia; desafortunadamente el Legislador dentro del ámbito de su competencia, ha hecho caso omiso al exhorto que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones incluyó en la parte resolutive de sus fallos, en aras de erradicar el déficit de protección en el que se encuentran los homosexuales frente a los heterosexuales desde los derechos fundamentales, y exceptuando los derechos patrimoniales que en la medida de lo posible se han otorgado a las parejas del mismo sexo.

Como los avances se han consolidado a nivel jurisprudencial, la descripción de los derechos adquiridos será solo desde esta fuente del derecho, sin dejar de lado aspectos propios de la Constitución Política como fuente primaria y sustento de progreso para esta minoría; hasta ahora, de manera formal, las familias homoparentales cuentan con todos los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna, pero materialmente la lista de derechos es reducida, si se tiene en cuenta que su reconocimiento en la mayoría de los casos se obtiene por mandato de Jueces unipersonales y pluripersonales y no por la aplicación de la Constitución misma en esencia.

Si se hace una descripción realista de los derechos adquiridos, del primero que debe hablarse es del derecho a la igualdad, del cual se derivan todas las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, y las acciones de tutela ante los Jueces colombianos dependiendo en donde se tramiten; bajo el amparo de este derecho fundamental, las parejas del mismo sexo han obtenido la protección a otros derechos como el de el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opción sexual, derecho a la seguridad social, entre otros.

En el año de 1996, la primera sentencia que aborda significativamente el asunto de los homosexuales, termina reconociendo la importancia y el respeto material por las conductas y comportamientos homosexuales, y principalmente el derecho a la libre opción sexual que se ve afectado por la clara omisión legislativa para las uniones homosexuales, y bajo la condición de que el Legislador podía optar por atender un grupo y después otro, tal como lo hizo con la ley 54 de 1990, y consecuentemente debe hacer con las uniones maritales de hecho con personas del mismo sexo.



A partir del año 2007, se reconoce para las personas del mismo sexo el derecho a formar pareja, la consolidación abstracta de los efectos patrimoniales para dichas uniones lo cual responde a una lucha incansable que sólo tuvo importancia significativa para la Jurisprudencia, con el fallo histórico de la sentencia C- 075 de 2007, la exigencia radica en que el régimen de protección contenido en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, es aplicable también a las parejas homosexuales.

Para el mismo año, otro triunfo histórico para las familias homoparentales en la fase negativa, se consolidó con la sentencia C-811 de 2007, la cual amplió el sistema de cobertura en salud del régimen contributivo a parejas del mismo sexo, teniendo en cuenta la cobertura aplicada, mientras la pareja presentara previamente declaración de la unión entre si ante notario.

En el año 2008, el derecho adquirido realmente, o más bien la aplicación material del mismo en virtud de la Constitución Política de 1991, se logró con la sentencia C-336 del mismo año, que otorga a las parejas del mismo sexo, la pensión de sobreviviente, con el requisito de estar reconocida previamente ante notario. Posteriormente, con la sentencia C-798 de 2008, se hizo el reconocimiento de la obligación alimentaria en las parejas homosexuales, invocando también los preceptos de igualdad consagrados en el artículo 13 C.N.

La sentencia Macro C-029 del 2009, es quizás la más significativa para esta parte del estudio, debido a que consolida la línea manejada en esa entonces por el órgano de cierre, realizando una extensa mención de las prerrogativas concedidas a las parejas homosexuales que consisten en: La obligación de asistencia alimentaria extendida al compañero permanente homosexual, los requisitos para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción asemejados a los de las parejas heterosexuales en el caso

concreto del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la prerrogativa a la residencia del compañero homosexual, el alcance del Principio de No Incriminación para su compañero permanente, la extensión de medidas de protección a la familia homoparental, el derecho a la verdad, justicia y reparación en el que la condición de víctima alcanza a integrantes de parejas homosexuales, medidas de protección a víctimas de secuestro, régimen especial de las Fuerzas Militares, Plan de Salud Obligatorio en el régimen de la Fuerza Pública con cobertura para compañero del mismo sexo, subsidio familiar y patrimonio de familia, entendiendo todas estas prerrogativas asimiladas e incorporadas al patrimonio de la unión marital de hecho de dichos compañeros permanentes homosexuales.

Hasta el momento, todo esto reconocido parece ser vasto, sin embargo, el límite se evidenciaba en la importancia de aspectos meramente patrimoniales que desconocían el valor axiológico de la institución familiar que dignifica a todas las uniones colombianas y que suponía el deseo de toda persona en concordancia con la materialización de su proyecto de vida; consecuentemente en el año de 2011, se reconoció el derecho a la porción conyugal para el compañero o compañera permanente homosexual, en el fallo C-283 de 2011, y posterior a ello la vocación sucesoral del cónyuge, entendiendo que se extiende no solo a él, sino al compañero permanente de distinto o del mismo sexo que conformó el causante, quien sobrevive a una unión de hecho; esto se consiguió con la sentencia C-238 de 2012.

Con la sentencia C-577 de 2011, el análisis trasciende de aspectos meramente patrimoniales, a aspectos de mayor importancia social, teniendo en cuenta que se hace una descripción amplia de la necesidad de reconocimiento del carácter igualitario que tienen las uniones homosexuales, con las heterosexuales, y del respeto por la institución

familiar. El pronunciamiento claro del concepto de familia, permite inferir que su denominación no puede ser entendida de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo, porque en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial.

De acuerdo con lo anterior, para los operadores judiciales esta sentencia tiene diversos planteamientos interesantes entre los cuales asignan una interpretación replanteada al artículo 42 superior, haciendo hincapié en que pese a que la familia protegida por el Constituyente es la monogámica y heterosexual, ellos a nivel jurisprudencial buscan otorgar protección a las personas homosexuales ya que un consenso mayoritario que relegue a los homosexuales al nivel de ciudadanos de segunda categoría atenta contra el principio de igualdad, que no concibe que se subyugue a una minoría que no comparta los gustos, hábitos y prácticas sexuales de la mayoría; con lo dicho, hasta ahora es inmutable que la Corte Constitucional faculta ampliamente a las parejas del mismo sexo para que acudan ante Notario o Juez competente a formalizar y solemnizar un vínculo contractual, permitiéndoles así constituir una familia, de acuerdo con los alcances que para entonces, jurídicamente puedan ser atribuidos a ese tipo de unión.

#### **7.4.POSIBILIDAD DE ADOPCIÓN PARA LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

Ante la polémica latente sobre las posibilidades de adopción para las parejas del mismo sexo, existen diversas posiciones muchas inclinadas al inconformismo respecto a la oportunidad de brindarles a un niño, niña o adolescente un hogar al lado de padres homosexuales, la mayoría de las posiciones de rechazo, son sustentadas con argumentos religiosos, morales e incluso legales, que en alguna medida evidencian el anacronismo con respecto al tiempo actual que se vive en esta sociedad.

Antes de describir a fondo las vicisitudes del tema objeto de estudio, es menester hacer una pequeña introducción sobre los derechos en pugna dentro de la órbita general de la situación y con esto es posible referirse a los derechos a la igualdad, pluralidad, libre desarrollo de la personalidad y diversidad sexual, frente a la dignidad humana misma, relacionada con la prevalencia de los derechos de los niños niñas y adolescentes, específicamente bajo el entendido de factores exógenos, reducidos a un “Posible daño psicológico” o mera confusión al momento de asimilar lo que para ellos constituye una familia.

Ya es de conocimiento público, que los contenidos de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, por decisión de la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2007, debe entenderse aplicable a las parejas homosexuales, es decir, que las uniones de hecho gais también se consideran uniones maritales de hecho, mientras cumplan con los requisitos exigidos por la ley para dicha unión.

Para poner de presente una opinión más acorde con los lineamientos de instituciones estatales respecto al tema de la adopción, se tuvo la posibilidad de entrevistar de manera semiestructurada y sencilla a la Sra. Ruby Sánchez Blanco, que en la actualidad se desempeña como Comisaria de Familia de municipio de Galapa, Atlántico, y dada su labor de apoyo y colaboración armónica con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó una apreciación de suma importancia para la comprensión de las actuaciones de los entes administrativos que asumen la competencia para el cuidado y custodia de los menores de edad.

La Comisaría de Galapa, como ente encargado de conducir ante el ICBF, o a entidades asignadas a los menores que se encuentran en abandonados o en peligro físico o moral tiene claridad sobre la posición que el ICBF, y sus dependencias deben tomar respecto a la adopción de menores por parte de parejas del mismo. La Comisaria de Familia Ruby Sánchez Blanco, hizo diversas observaciones relacionadas con la complejidad del procedimiento administrativo de adopción pertinente que se describen a continuación.

**Entrevistador:** Sra. Ruby, teniendo en cuenta su labor como Comisaría de Familia y su opinión profesional ¿Está o no está de acuerdo con la adopción de parejas del mismo sexo?

**Entrevistada:** *“Desde mi labor como Comisaría de Familia y principalmente como gestora del bienestar integral de los menores en custodia de nuestra entidad, considero que la adopción para parejas gays u homosexuales en general es aceptable, ya que los planteamientos negativos referentes a las conductas homosexuales y comportamientos diversos a los normales realmente no tienen un fundamento científico-objetivo que impida darle custodia a estas personas para que cuiden menores. Para*

*nosotros como defensores de los casos de violencia intrafamiliar en que se vulneran los derechos de menores de edad resulta plausible permitir que esas personas reciban la custodia y cuidado de los niños niñas y adolescentes, sobretodo porque las garantías y el restablecimiento de derechos para los menores no necesariamente lo propician familias heterosexuales, de hecho, la gran mayoría de vulneraciones provienen de hogares de personas heterosexuales según el trabajo estadístico que hacemos acá en la Comisaría”.*

Para la entrevistada, el problema no es otorgarles la custodia a padres homosexuales por razones propias a su orientación sexual, es específicamente la inseguridad jurídica y falta de claridad respecto a las leyes que regulan el tema; para estas entidades existe confusión a la hora de aplicar normas a los procedimientos administrativos con padres homosexuales, esto lo evidencia la siguiente apreciación.

**Entrevistada:** *“Desde mi experiencia, y bajo la dirección del ICBF, la tesis manejada a nivel general, es que la igualdad en los procesos de adopción que hace el Instituto en mención no encierra directamente rasgos físicos y sexuales, pero el trasfondo del tema no son esas características, es la falta de legalidad y regulación de los procesos para estas parejas que por analogía o por extensión indirecta de normas, es que han logrado obtener prerrogativas; a nosotros nos resulta difícil, apoyar la entrega de custodia de menores a estas parejas, porque no sabemos con certeza si estamos actuando conforme a la Ley, o solo porque los Jueces Colombianos están ordenando que lo hagamos”.*

Para Ruby Sánchez Blanco, la adopción debe tener como principio orientador el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; el ICBF, busca como primera medida la garantía del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, pero las

normas en las que taxativamente el matrimonio y la unión marital de hecho mencionan las expresiones “Hombre” y “Mujer” y que a nivel jurisprudencial han extendido los derechos a parejas del mismo sexo no son claras, tanto así que para ellos no es posible la adopción por parejas del mismo sexo, ya que dicha situación, no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico Colombiano, sin perjuicio de que la Corte Constitucional haya hecho interpretaciones legítimas sobre el tema.

**Entrevistada:** *“Considero que la adopción es una institución jurídica que bajo la vigilancia del Estado tiene como fin fundamental garantizar a los menores de edad que se encuentran en situación de abandono, un hogar estable en donde puedan desarrollarse armónica e integralmente, pero a mi modo de ver, aunque en Colombia exista una comprensión amplia del concepto de familia, para nosotros es inviable jurídicamente tramitar adopciones a parejas del mismo sexo, teniendo en cuenta que para el ICBF y demás entidades de colaboración armónica rigen las leyes vigentes y el artículo 42 de la Constitución Política, por las cuales hay una imposibilidad de que las parejas del mismo sexo adopten”.*

## 8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el desarrollo de toda la investigación, los diferentes puntos de vista recolectados y las implicaciones socio jurídicas de las familias homoparentales en el municipio de Galapa-Atlántico, se obtuvieron diversas inferencias que serán descritas a continuación.

Las familias homoparentales no gozan de aceptación absoluta en la sociedad colombiana, es posible observar que las noticias actuales evidencian agresiones latentes a los grupos minoritarios, y que las costumbres conservadoras de la población nacional impiden el fácil desarrollo de los hogares que son llamados “Disímiles” en comparación con la figura nuclear o parsoniana que se sigue manteniendo como tipología habitual.

Resulta difícil asimilar cambios en los modelos familiares, pero precisamente, por los cambios latentes en el comportamiento humano y en los grupos familiares es que la “Cadena Compleja de Transiciones Familiares” de la que tanto habla la Corte Constitucional Colombiana, permite que las personas se agrupen y se adapten a diferentes tipos de familia independientemente del modelo familiar en el que hayan crecido y el que deseen construir a futuro.

Para las uniones gais, específicamente las entrevistadas en el municipio de Galapa, Atlántico, la gama de derechos adquiridos todavía es insuficiente, no con esto desconocen los logros producto de la lucha antiquísima de siempre, pero es evidente que su desarrollo como familia no se encuentra amparado por la tolerancia y la libertad de



que gozan las uniones entre hombres con mujeres, no hay duda de que esta afirmación tiene sustento en el poco desarrollo legal para estas uniones, es fácil inferir que la decisión de extender las normas existentes a las uniones homosexuales, o condicionar por ejemplo los preceptos legales anteriores para las parejas del mismo sexo no significa la solución al problema de la omisión legislativa que no se resuelve y conforme pasan los años, el déficit de protección aumenta para grupos minoritarios desprotegidos.

Las expectativas de las familias homoparentales en general se encuentran en un periodo de lógico estudio, el reconocimiento a derechos no ha sido fácil y ha presentado ambigüedades que poco a poco han sido esclarecidas, consolidando las situaciones jurídicas descritas en el punto anterior, sin embargo, las meras expectativas para las familias homoparentales cada vez se tornan oscuras y pareciera que su tránsito hacia un derecho adquirido, está siendo frenado por el Legislador y consentido por algunos operadores judiciales.

Teniendo en cuenta que las meras expectativas son probabilidades de adquisición futura de un derecho que probablemente se consolide, se pueden mencionar dos situaciones para las familias homoparentales. La primera obedece al derecho a celebrar de manera nominada y organizada el contrato de matrimonio, ya que hasta la actualidad, la facultad otorgada a nivel jurisprudencial es de formalizar la unión dándole el nombre que para ellos parezca, pero no se les ha permitido celebrar contrato de matrimonio, ni la situación encaja en Código Civil Colombiano, tácitamente es posible hacer la inferencia de que tiene sendos elementos de un contrato matrimonial, pero no se le ha dado el carácter de tal, y mucho menos la libertad para llamarlos cónyuges y de acogerse al régimen legal de dicho contrato, específicamente de la existencia de una sociedad

conyugal entre personas del mismo sexo, partiendo del artículo 113 del Código Civil que condiciona la celebración de dicho contrato entre “ un hombre y una mujer”

Otra situación en espera de consolidarse hace referencia al desarrollo de la faceta o condición positiva de las familias, y esta es específicamente la adopción; no es un tema que sea sencillo de estudiar, y enclaustra dos aspectos fundamentales, además de la esfera personal, encierra los derechos para el patrimonio familiar en Colombia, estos son la existencia de dos derechos en pugna que bajo la subsunción deberán ser resueltos nuevamente por los Jueces que en reiteradas ocasiones han tenido que hacer el trabajo del Legislador en sus complejos fallos; los titulares de los derechos en pugna son en primera medida los menores de edad, entiéndase niños, niñas y adolescentes que tienen derecho a una familia, pero que podrían no encontrarse preparados para vivir en un hogar de padres del mismo sexo, frente a los otros titulares, que son las parejas homosexuales, que en virtud al derecho a la igualdad, libertad de opción sexual, e igualmente a la familia, deberían poder acceder a la realización integral de su proyecto de vida con la faceta positiva, esto es, pudiendo criar hijos dentro de su hogar al igual que las otras familias que deseen adoptar. Si las familias homoparentales continúan protegiéndose progresivamente, llegará un momento en el que esta expectativa trascienda a derecho adquirido.

Es importante resaltar, que el derecho a una familia no es solo para aquellos que deciden conformarla libremente, o que en virtud de su autonomía personal y su libre desarrollo de la personalidad quieren tener una familia, sino, para los niños, niñas y adolescentes, en aras de la existencia de un hogar idóneo para su formación y desarrollo como también lo establece el artículo 44 y 45 C.N. que sustentan tácitamente la aceptación de la adopción en parejas homoparentales.

## 9. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las vicisitudes de las familias homoparentales ya descritas anteriormente, y atendiendo un deber constitucional reducido a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, debe entenderse o considerarse la posibilidad de adopción para las parejas homosexuales, a razón de que el concepto de familia nuclear o parsoniana ha presentado variaciones trascendentales, siendo una realidad latente, que diversas tipologías familiares se presentan en el día a día de los colombianos y no por eso dejan de ser modelos sanos de familia, así que, no es lejana la posibilidad de que las parejas gays conformen una familia reconociendo en primera medida todos los efectos civiles necesarios para estas parejas, verbigracia el matrimonio, la adopción como tema objeto de estudio y la custodia de hijos.

Esta descripción y mero reconocimiento puede fundamentarse en la Constitución del año 1991, como primer pilar; siguiendo con la Carta Magna como base, es menester el artículo 13 superior, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y deberían recibir la misma protección y trato de las autoridades sin ser discriminados por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; bajo esta apreciación, los homosexuales no deben ser discriminados y no hay una sola razón para negarles el acceso a adoptar como cualquier otra pareja heterosexual que decide hacerlo; se supone que es obligación del Estado promover la igualdad material y protección a los grupos minoritarios y no por el contrario, cercenar su derecho a la igualdad, así como el derecho al desarrollo integral

de su proyecto de vida junto a su pareja y dentro de este, la conformación de una familia, que a propósito, también se encuentra establecida en el artículo 42 C.N.

El problema mayoritario de la huerfanidad, el abandono, la violencia al menor y la falta de oportunidades para surgir, podría menguarse con dar a esos futuros padres de crianza, la oportunidad de brindarle un hogar a esos menores, hogar que seguramente, obedeciendo al principio de la buena fe, permitirá el desarrollo del menor, que en el Deber Ser brindará educación, alimentación y felicidad a esos niños que no fueron queridos por parejas heterosexuales en algunos casos, y que les tocó vivir la miseria y la soledad a diferencia de otros menores que tuvieron padres responsables de su educación; la solución al grave problema social del abandono a los menores y la falta de oportunidades para ellos de convertirse en adultos aportantes a la nación, no se encontrará pensando en dogmas religiosos o morales sobre qué tan “Anormal” se ve una familia homoparental, sino haciendo respetar la Constitución Política y la prevalencia de los derechos de las personas, niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la aceptación de las familias homoparentales en la sociedad se considera que el problema real es más de educación que de aceptación, ya que no se le puede exigir a la sociedad que apruebe en su totalidad algo que desconoce, que en su cultura aún es mal visto, por lo tanto queda como trabajo de las instituciones educativas tanto públicas como privadas fomentar el respeto por las diferentes inclinaciones sexuales de las personas, la tolerancia, la diversidad de los derechos humanos aprendiendo a comprender, para así, no discriminar a los que piensan distinto a ellos; es necesario que toda la población Colombiana se concientice de la corresponsabilidad junto con el Estado para el fomento de la convivencia pacífica, a través, de la promoción de campañas pedagógicas para avivar el respeto y la aceptación de las

diferencias de todos, en aras de ir transformando el modelo cultural y social de la familia.

El desarrollo de la educación frente al tema de las parejas homosexuales también es desde casa, es decir, los padres de familias nucleares y de las otras tipologías reconocidas deben educar a sus hijos desde pequeños, explicándoles que hay diferentes modelos familiares y que cada uno merece la misma consideración y respeto.

Es fundamental desarrollar un compromiso pedagógico colectivo, con la finalidad de aceptar esta realidad social que siempre ha existido y que debe ser regulada por el Congreso de la Republica, porque de igual forma, seguirán presentándose las uniones homosexuales y la crianza de niños dentro de dichas uniones de hecho, así que es menester darle un control jurídico al fenómeno social latente, buscando primeramente satisfacer la necesidad de protección para las familias en general que predica la Constitución Política y el Código Civil Colombiano, que establece la relación legal de parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no la tienen y que busca satisfacer el derecho fundamental a tener una familia.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Constitución Política de Colombia, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1873) “ley 57 de 1873, por medio de la cual se aprueba el Código Civil Colombiano”. 26 de mayo de 1873, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1936) “ley 45 de 1936, sobre reformas civiles (filiación natural)”. 05 de marzo de 1936, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1982) “Ley 29 de 1982, por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios”. 24 de febrero de 1982, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (1990) “Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”. 28 de Diciembre de 1990. Diario Oficial 39615, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2005) “Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes”. 26 de julio de 2005, Bogotá.

Colombia, Presidente de la República (2006) “Decreto 2817 de 2006, por el cual decreta constitución del patrimonio de familia inembargable”. 22 de agosto de 2006, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2006) “Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. Diario Oficial No. 46.446, 8 de noviembre de 2006, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2009) “Ley 1306 de 2009, por la cual se dictan normas para la protección de las personas con discapacidad mental y se establece el Régimen de Representación de Incapaces Emancipados”. Diario Oficial No. 47.371,05 de junio de 2009, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1995, noviembre), “Sentencia C-566” M.P. Cifuentes Muñoz, E.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1996, marzo), “Sentencia C-098” M.P. Cifuentes Muñoz, E.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2000, marzo), “Sentencia T-268” M.P. Martínez Caballero, A., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2007, febrero), “Sentencia C-075” M.P. Escobar Gil R., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2007, octubre), “Sentencia C-811” M.P. Monroy Cabra M.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2008, abril), “Sentencia C-336” M.P. Vargas Hernández C.I., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2008, agosto), “Sentencia C-798” M.P. Córdoba Triviño J., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2009, enero), “Sentencia C-029” M.P. Escobar Gil R., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2011, abril), “Sentencia C-283” M.P. Pretelt Chaljub. J.I., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2011, julio), “Sentencia C-577” M.P. Mendoza Martelo G.E., Bogotá.

Galapa, Alcaldía Municipal (2012-2015) “Plan de Desarrollo “Recuperado de <http://www.galapa-atlantico.gov.co/apc-aa-files/63653535353863383764653463323534/plan-de-de-desarrollo-galapa-2012-2015.pdf>

Echeverry, L. (2007) *Aspectos de Familia en la Constitución Política de 1991* Revista hojas Universitarias, N° 59, Universidad Central, Bogotá, Colombia.

Engels, F. (1884). *El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado*. Moscú: Editorial Progreso. 22,36, p.

Figuroa, C.A. (2010). *Uniones Maritales de Hecho en Colombia: análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Monografía de grado no publicada, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.



Lafont, P. *Derecho de Familia: Derecho Marital Filial-Funcional*. (Ed.) 4° (2009).  
Bogotá: Librería Ediciones el Profesional.

Lafont, P. *Derecho de Familia: Derecho Marital Filial-Funcional*. (Ed.) 5° (2010).  
Bogotá: Librería Ediciones el Profesional.

Lafont, P. *Derecho de Familia: Derecho Marital Filial-Funcional*. (Ed.) 6° (2011).  
Bogotá: Librería Ediciones el Profesional.

Larrota, A. & Rocha, N. F. (2011) *.Estudio jurisprudencial y legal de lo patrimonial en la Unión Marital de Hecho en Colombia, a partir del nacimiento de la Constitución de 1991*. Monografía de grado no publicada, Universidad Nueva Militar Granada, Bogotá, Colombia.

Morgan, L.H. *La Sociedad Primitiva, Prólogo de Carmelo Lisón Tolosana* (Ed.) 2° (1971).Madrid: Editorial Ayuso.

Parra, H. (2005). *Relaciones que dan origen a la Familia*, Monografía de grado no publicada, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Petit, E. *Tratado elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa, (2001). p. 110

Real Academia Española. *Diccionario de la Real Lengua Española*. (Ed). 23° (2001)  
Madrid.

Ruiz, M. (2011). *La Unión Marital de Hecho como acto constitutivo de un pseudo estado civil*. Monografía de grado no publicada, Universidad Nueva Militar Granada, Bogotá, Colombia.

Sarmiento, J.P. (2009). *Las Uniones Maritales de Hecho entre parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación*. Revista de Derecho, N° 32, 0121-8697.

Barranquilla.

Solano, D.E. (2008). *Falencias del Régimen Legal Colombiano en las Uniones Maritales de Hecho*. Monografía de grado no publicada, Universidad de la Costa,

Barranquilla, Colombia.

## **11. ANEXOS**

### **ANEXO 1. FORMATO I ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA-FAMILIAS HOMOPARENTALES.**

**FASE PREPARATORIA:** identificación del entrevistado y entrevistadoras, preguntas rompe hielo como ocupación, gustos, convivencia en familia, intereses y datos curiosos.

#### **PREGUNTAS: (SEMI ESTRUCTURADAS, DERIVAN EN OTRAS, GENERAN PREGUNTAS ABIERTAS)**

1. Qué ha sido lo más difícil que ha tenido que enfrentar al reconocer su orientación sexual y exteriorizarla a los demás?
2. Tiene conocimiento de qué derechos tiene o conoce normas que defiendan los derechos de la comunidad LGTB? Hable de ellos.
3. Qué aspiraciones familiares o planes a futuro tiene con su pareja actual?
4. Ha tenido algún problema con los vecinos o individuos de su comunidad o ha sido víctima de discriminación a razón de su orientación sexual en su municipio? Describa la situación.
5. Esta informado o conoce de los avances referentes al tema de las uniones homosexuales en Colombia?

6. Como miembro de la comunidad LGTB ha trabajado en beneficio de los derechos de su comunidad? Cómo ha sido el proceso?
7. Ha sido discriminado en el proceso de obtención de algún empleo o en alguna situación a razón de su orientación sexual?
8. Qué actitud cree que toma la mayoría de la gente de su comunidad frente a usted y su pareja?
9. Qué le gustaría que los hacedores de las leyes en Colombia hicieran por usted y por la comunidad LGTB?
10. Cómo es la relación con su familia, respecto a la unión entre usted y su pareja?

**SEGUNDA PARTE (SE RESPONDE SI TIENEN HIJOS DE UNIONES  
ANTERIORES O VIVEN CON NIÑOS)**

1. Es para los hijos fácil o difícil entender la relación amorosa entre usted y su pareja?
2. Cree que su relación marital de alguna manera incide en la orientación sexual de sus hijos o podría incidir?
3. Siente que los niños o jóvenes son discriminados o rechazados en su entorno por hacer parte de un hogar homoparental?
4. Cuál es su actitud frente a las preferencias sexuales de su hijo (a) si son distintas a las de usted?

**ANEXO 2. FORMATO II ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA-FAMILIAS HOMOPARENTALES**

**FASE PREPARATORIA:** identificación del entrevistado y entrevistadoras, preguntas rompe hielo como ocupación, gustos, convivencia en familia, intereses y datos curiosos.

**PREGUNTAS: (SEMI ESTRUCTURADAS, DERIVAN EN OTRAS, GENERAN PREGUNTAS ABIERTAS)**

1. Qué piensa de las personas homosexuales y su forma de comportarse?
2. Está de acuerdo en que las personas de la comunidad LGTB tengan los mismos derechos que las personas heterosexuales? Explique su respuesta.
3. En su comunidad o municipio ha observado discriminación o maltrato a personas de la comunidad LGTB a razón de su orientación sexual? Describa la situación.
4. Qué piensa de las uniones homosexuales consolidadas en Galapa, Atlántico?
5. Qué actitud toma usted cuando observa manifestaciones de afecto entre parejas del mismo sexo?
6. Cree que para los niños de Galapa Atlántico es fácil o difícil entender la relación amorosa entre parejas del mismo sexo?
7. Cree que la relación marital entre personas del mismo sexo de alguna manera incide en la orientación sexual de los hijos o podría incidir?
8. Siente o cree que en Galapa los niños o jóvenes podrían ser discriminados o rechazados en su entorno por hacer parte de un hogar homoparental?

9. Cuál es su actitud frente a las preferencias sexuales de su hijo (a) si son distintas a las de usted?
10. Qué piensa de que las parejas homosexuales tengan la posibilidad de adoptar niños?

**ANEXO 3. CD ROM-AUDIO DE ENTREVISTA CON MIEMBRO DE LA  
COMUNIDAD (LGTB).**

**ANEXO 4. CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Barranquilla, Fecha

**Marque con una X**

Tesis  Trabajo de Grado

Yo MELISSA EUGENIA CABARCAS SOLANO, identificado con C.C. No 1143350991, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado IMPLICACIONES SOCIOJURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO 2007-2014(I) presentado y aprobado en el año 2014, como requisito para optar al título de ABOGADO; hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

El AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ 200\_\_

**EL AUTOR - ESTUDIANTE. MELISSA CABARCAS SOLANO**

**FIRMA**

**ANEXO 5. CARTA DE ENTREGA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Barranquilla, Fecha

**Marque con una X**

Tesis  Trabajo de Grado

Yo LAURA LUZ DE LA HOZ ROBLES, identificado con C.C. No 32803662, actuando en nombre propio y como autor de la tesis y/o trabajo de grado titulado IMPLICACIONES SOCIOJURÍDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO 2007-2014(I)

presentado y aprobado en el año 2014, como requisito para optar al título de ABOGADO; hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (DVD) y autorizo a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

Y autorizo a la Unidad de información, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web de la Facultad, de la Unidad de información, en el repositorio institucional y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la institución y Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato DVD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

El AUTOR - ESTUDIANTES, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad ante la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, EL ESTUDIANTE - AUTOR, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla D.E.I.P., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ 200\_\_

**EL AUTOR - ESTUDIANTE. LAURA DE LA HOZ ROBLES**

**FIRMA**



**ANEXO 6. FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO**

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS O TRABAJO DE GRADO: IMPLICACIONES SOCIO JURIDICAS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO 2007-2014 (I) SUBTÍTULO, SI LO TIENE:

**AUTOR AUTORES**

Apellidos Completos	Nombres Completos
CABARCAS SOLANO	MELISSA EUGENIA
DE LA HOZ ROBLES	LAURA LUZ

**DIRECTOR (ES)**

Apellidos Completos	Nombres Completos
ALVAREZ PERTUZ	ALICIA AMALIA

**JURADO (S)**

Apellidos Completos	Nombres Completos

**ASESOR (ES) O CODIRECTOR**

Apellidos Completos	Nombres Completos

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADO

**FACULTAD:** DERECHO

**PROGRAMA:** Pregrado  Especialización

**NOMBRE DEL PROGRAMADERECHO** DERECHO

**CIUDAD:** Barranquilla **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** 2014

**NÚMERO DE PÁGINAS** 98

**TIPO DE ILUSTRACIONES:**

- |   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ilustraciones                | <input type="checkbox"/> Planos      |
| <input type="checkbox"/> Láminas                      | <input type="checkbox"/> Mapas       |
| <input type="checkbox"/> Retratos                     | <input type="checkbox"/> Fotografías |
| <input type="checkbox"/> Tablas, gráficos y diagramas |                                      |

**MATERIAL ANEXO** (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

Duración del audiovisual: 1:14 minutos.

Número de casetes de vídeo: \_\_\_\_\_ Formato: VHS \_\_\_\_ Beta Max \_\_\_\_ ¾ \_\_\_\_ Beta Cam  
 \_\_\_\_ Mini DV \_\_\_\_ DVCam \_\_\_\_ DVC Pro \_\_\_\_ Vídeo 8 \_\_\_\_ Hi 8 \_\_\_\_

Otro. Cuál? \_\_\_\_\_

Sistema: Americano NTSC \_\_\_\_\_ Europeo PAL \_\_\_\_\_ SECAM \_\_\_\_\_

**Número de casetes de audio:** \_\_\_\_\_

**Número de archivos dentro del DVD** (En caso de incluirse un DVD diferente al trabajo de grado):

---

**PREMIO O DISTINCIÓN** (*En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial*):

---

**DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:** Son los términos que definen los temas que identifican el contenido. (*En caso de duda para designar estos descriptores, se recomienda consultar con la Unidad de Procesos Técnicos de la Unidad de información en el correo biblioteca@cuc.edu.co, donde se les orientará*).

**ESPAÑOL**

Homoparentalidad, familia  
 Sexualidad, derechos, homosexualidad.

**INGLES**

Homoparentality, family, sexuality,  
 rights, homosexuality.

**RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS:**(Máximo 250 palabras-1530 caracteres):

**RESUMEN:**En este trabajo se estudia el concepto de Familia y su transformación en la sociedad, describiendo las características esenciales de las familias homoparentales desde una perspectiva socio jurídica. Se realiza un estudio exhaustivo de la legislación disponible relacionada con la unión marital de hecho, Ley 54 de 1990 y su evolución jurídica como institución originaria de familia; se hace una investigación descriptiva-cualitativa para propiciar un conocimiento empírico de los fenómenos jurídicos a través de entrevistas semiestructuradas en el entorno social de los homosexuales en el municipio de Galapa-Atlántico. A través del método de investigación analítico se observan hechos particulares relacionados con el tema objeto de estudio, que permiten poner de presente las implicaciones socio jurídicas de los hogares homoparentales en el territorio delimitado.

**ABSTRACT:** This investigation study the concept of family and its transformation in society, describing the essential characteristics of homoparental families from a legal and social perspective. This work makes a comprehensive study of available legislation related to marital union, “Ley 54 de 1990” and its evolution as a legal institution for make family. This work make a descriptive-qualitative research to promote empirical knowledge of legal issues; will make semi-structured interviews in the social environment of homosexuals in the town of Galapa, Atlántico.

